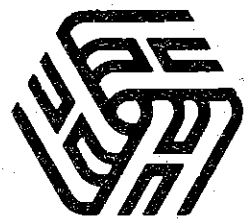




PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



TOMO CXX

Pachuca de Soto, Hgo., a 8 de Octubre de 1987

NUM. 39

Director: **Cap. de Frag. Eduardo R. Cano Barberena**
Director General de Gobierno

Supervisor: **Lic. Guillermina Regina Carreto González**
Jefe del Depto. de la Gaceta de Gobierno.

Teléfonos 3-02-33, 3-17-15 y 3-16-97 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

—Acuerdos emitidos por el Cuerpo Consultivo Agrario de los Recursos de Inconformidad presentados de los poblados de Apan, Mpio., de Apan Hgo., de Sta. Ma. Navitas, Mpio., de Cuautepec y de Ocotepec de Morelos, Mpio., de Almoloya. **Págs 1—10**

—Solicitud de Concesión de aguas del Manantial Buenavista del Mpio., de Huasca, Hgo. **Págs. 10—11**

—Solicitud de Concesión de los excedentes de aguas del Río Hueyapan en el Mpio., de Huasca de O. Hgo. **Pág. 11**

—Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en diferentes municipios del Estado de Hidalgo.

Pob. Venustiano Carranza (San Pedro) Mpio. Zimapán **Págs. 11—13**, Pob. La Cruz de Tenango Mpio. Tenango de Doria **Págs. 13—14**, Pob. Pahuatitla Mpio. Huautla **Págs. 14—15** Pob. San Bartolo Ozocalpan Mpio. Chapantongo **Págs. 15—17**, Pob. Jagüey de Téllez Mpio. Zempoala **Págs. 17—18**, Pob. San Miguel Nopalapa Mpio. Epazoyucan, **Págs. 18—20**

—Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de la Educación Básica y Normal que celebra el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal de Hgo. **Págs.20—24**

—Acuerdo a las Secretarías de Gobernación de Desarrollo Urbano Comunicaciones y Obras Públicas y de Planeación de la Administración Pública, que aprueban las Cartas Síntesis de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Hgo. **Pág. 24**

—Convenio de Colaboración Electoral que celebra el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hgo., y el C. Director Gral., del Registro Nacional de Electores. **Págs. 24—26**

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 26—48

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

México, D.F., a 25 de Junio de 1987.

H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.

P R E S E N T E.

V I S T O, para pronunciar resolución en el expediente relativo al Recurso de Inconformidad el rubro anotado y:

R E S U L T A D O.

PRIMERO.- Por escrito de fecha 29 de agosto de 1986, recibido en esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal al 3 de septiembre del mismo año, el C. ANGEL JIMENEZ BELLO, interpuso el recurso de inconformidad a la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 6 de agosto de 1984, publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el 8 de septiembre de 1985, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado APAN Municipio de Apan, del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- En su escrito de inconformidad el recurrente manifiesta: "...que en los términos del presente escrito y con fundamento en el artículo 43 de la VIGENTE LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, vengo a in-

terponer el RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra de todo el procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones realizadas en el ejido de "APAN", Municipio de su mismo nombre, Estado de Hidalgo, que culminó con la Resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta el 6 de agosto de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 8 de septiembre de 1985, exclusivamente también en contra de la mencionada resolución y su publicación así como sus consecuencias, por lo que hace el caso de la parcela amparada con el certificado de Derechos Agrarios número 11955060, que correspondió al extinto de mi padre APOLOONIO JIMENEZ GONZALEZ, que registró como sucesores a JOSE JIMENEZ ROMERO, ANGEL JIMENEZ BELLO, CENOBIO JIMENEZ ROMERO, MARIA GUADALUPE JIMENEZ ROMERO, YOLANDA JIMENEZ ROMERO y ROSA JIMENEZ ROMERO, por la ilegal privación que hacen de mis derechos como sucesor registrado en segundo grado y la adjudicación inoperante a favor de la C. EUFROSINA ROMERO; fundándose para tal efecto en los siguientes;

H E C H O S:

1.- En el ejido del poblado de "APAN", Municipio de su mismo nombre, Estado de Hidalgo, se reconoció con el Certificado de Derechos Agrarios número 1195060, al C. APOLONIO JIMENEZ GONZALEZ como ejidatario y éste registro como sucesores a JOSE JIMENEZ ROMERO, ANGEL JIMENEZ ROMERO, CENOBIO JIMENEZ ROMERO, MARIA GUADALUPE JIMENEZ ROMERO, YO-

LANDA JIMENEZ ROMERO y ROSA JIMENEZ ROMERO como consta de la fotocopia del citado documento, que estoy anexando a este escrito.

2.- El señor APOLONIO JIMENEZ GONZALEZ era mi padre y siempre cuando estuvo sano, trabajó la parcela, pero en 1970 sintiéndose enfermo, me hizo entrega de la misma, y como consecuencia de esto desde esa fecha en forma consecutiva y hasta la actual la vengo cultivando en forma personal.

3.- Mi padre que era ejidatario falleció el día 19 de abril de 1976, como lo demuestro con la fotocopia del acta de defunción, que me fue expedida el día 25 de junio de 1986, que anexo al presente.

4.- El primer sucesor JOSE JIMENEZ ROMERO también falleció, y sólo queda el suscrito, que obviamente debe reconocerme la calidad de sucesor preferente, porque estaba registrado en segundo grado, como se acredita con la fotocopia del certificado de derechos Agrarios ya exhibida.

5.- El suscrito realizó los pagos de la contribución de la parcela, los años de 1978 a 1982, en la Tesorería de Apan, Hidalgo, como se demuestra con las cinco fotocopias que se anexan de los correspondientes recibos.

6.- El suscrito consiguió crédito en el BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO SUR, S.A. en los años 82, 83 y 84 como se demuestra con las fotocopias de los respectivos recibos, que se anexan a este escrito.

7.- Pagué la contribución de la parcela en el año de 1985, como me acredita con el tarjetón expedido por la Tesorería de Apan, documento que se anexa a este escrito.

8.- Conseguí crédito en BANAMEX para la siembra de la parcela en el año de 1985 y lo pagué, lo anteriormente dicho queda de manifiesto por la fotocopia del recibo que me expidió el C. Ing. JOAQUIN PEREZ AGUIRRE, por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N., documento que se exhibe con este escrito.

9.- Pagué el impuesto por la tenencia de la parcela en el presente año, como se acredita con la fotocopia del recibo expedido por la Tesorería Municipal, que se acompaña.

10.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA que se deriva todo lo actuado y en todo aquello que a mis derechos se favorezca.

Ofrecidas las pruebas que anteceden; a continuación expreso los siguientes:

ALEGATOS:

Por el contenido de los documentos exhibidos como prueba de mi parte no llega al conocimiento de que soy sucesor registrado en segundo grado, en lo relativo a la parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 1195060, que el primer sucesor falleció, y por tanto tengo ya el carácter de sucesor preferente.

Que a la luz de los artículos 81 y 83 de la Ley Federal de Reforma Agraria me pertenece todo el derecho, de reconocimiento y de poseer la parcela, toda vez que fui inscrito como sucesor y por tanto la H. Comisión Agraria Mixta ha desestimado las disposiciones normativas antes invocadas.

La Comisión Agraria Mixta al valor en la documentación de la Investigación General sobre el usufructo parcelario ejidal y en la que se incluyó el caso de la parcela amparada con el certificado de derechos agrarios número 1195060, no advirtió que adolece de diversas anomalías, ya que no es posible que se me hubiera segui-

do privación de derechos porque estoy en posesión de la parcela y debido a esto se cometió una violación manifiesta al artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; a mayor abundamiento también se violó el artículo 86 del citado Cuerpo de Leyes porque al decretarse la privación obviamente la adjudicación corresponde a la sucesión y esto no se hizo.

En la misma documentación de investigación se me reconoce como adjudicatario en la parcela emparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 1195200, que perteneció a ALBERTO JIMENEZ MARTINEZ, y que no trabajó, porque la misma viene siendo usufrutuada por JAVIER JIMENEZ TELLEZ.

Cabe descartar que vivo en el poblado y esto me puede comprobar sin el mayor esfuerzo, pues sólo hasta que se haga una investigación con las autoridades municipales, consecuentemente, de los antecedentes que obran en el caso, aparece que nunca ha sido notificado mi verbal menos por escrito de la forma y términos con que se llevó a cabo la investigación, la audiencia de pruebas y alegatos, puesto que, con esto se viola el artículo 14 Constitucional.

Se me debió haber llamado a juicio puesto que aparezo registrado como sucesor preferente en la parcela amparada con el certificado de Derechos Agrarios número 1195060, luego no se cumplió con este requisito y es lógico suponer que se me dejó en estado de indefensión. Por otra parte se ha cometido violación a la Fracción III del Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que la C. EUFROSINA ROMERO a quien le adjudican mi parcela ésta no tiene ningún derecho, puesto que nunca ha estado en posesión de la parcela y a la fecha no se ha ejecutado la resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta.

No procede en perjuicio de un ejidatario la adjudicación de parcela en favor de otra persona máxime que en mi caso concreto estoy en posesión y la he cultivado desde 1970 y hasta la fecha, y por otra parte que tengo el carácter de sucesor preferente, y resulta ilógico que se haga la adjudicación a mi favor en la parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios No. 1195200, por que nunca le ha reclamado ni tampoco ha poseído y resulta improcedente que se me haga un reconocimiento en una parcela en la que no he generado ningún derecho, y por lo mismo no acepto tal procedimiento, además que si no revisa cuidadosamente, al llevarlo a cabo se cometió infinidad de violaciones.

Me enteré de esta irregular situación el día 28 de agosto de 1986, consecuentemente, el término consignado en el precepto que aplica la Secretaría de la Reforma Agraria para hacer el computo sobre la interposición de este recurso no debe tomarse en cuenta, "por aplicación de la Jurisprudencia de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que con número 67 aparece en la página 85 de la Tercera parte de la última compilación, cuyo texto se transcribe a continuación, aclarándose previamente que en el caso se trata de una resolución de privación de derechos y no de un decreto o de una Ley: "DIARIO OFICIAL la publicación de resoluciones administrativas en el Diario Oficial de la Federación, no surte efectos de notificación a menos que se trata de acuerdos de interés general, de decretos o de leyes".

Por tanto, considero que la privación seguida en mi contra es irregular, la adjudicación a favor de la C. EUFROSINA ROMERO es imperante, y por lo mismo debe declararse fundado el RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE HAGO VALER.

Por lo expuesto y fundado,
A USTED C. CONCEJERO AGRARIO, atentamente le pido:

PRIMERO: Me tenga por presentado en tiempo y forma con este escrito, copia simple del mismo y documentos adjuntos, interponiendo el RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra de la Resolución dictada por la Comisión Agraria mixta del Estado de Hidalgo de 6 de agosto de 1984, publicada en el Periódico Oficial del mismo estado el 8 de septiembre de 1985.

SEGUNDO: Se sirva dictar acuerdo al C. Delegado Agrario, a fin de que suspenda la ejecución de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta, hasta en tanto se resuelve el Recurso de Inconformidad.

TERCERO: En definitiva y previos los trámites de ley, dictar la resolución que en derecho proceda..."

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que este Organismo Colegiado es competente para conocer del presente recurso con fundamento en lo establecido en la Fracción V del artículo 16, en relación con el 432, ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que según constancia de autos, el recurso de inconformidad que se resuelve, fue interpuesto ante esta Consultoría Regional, el día 3 de septiembre de 1986, y la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del 6 de agosto de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 8 de septiembre de 1985, es decir que entre la publicación de dicha resolución y la presentación del recurso de mérito, transcurrieron más de treinta días, por lo que es obvio que dicha interposición no fue hecha dentro del término que para tal efecto establece el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que a la letra dice: "...En caso de Inconformidad con la resolución de la Comisión Agraria Mixta, la parte directamente interesada podrá, recurrir por escrito ante el Cuerpo Consultivo Agrario, el que deberá dictar Resolución correspondiente en un término de treinta días a partir de la fecha en que se reciba la inconformidad.

El expediente de inconformidad se integrará con el o los casos de los campesinos interesados para los efectos del párrafo anterior y quedará firme la Resolución de la Comisión Agraria Mixta, respecto a los que no se inconforman..."

Que por lo que se refiere al cómputo del término que establece el mural transcrito no señala que los treinta días para recurrir dichas resoluciones, sean hábiles, ello con fundamento en lo que dispone el artículo 476 del mencionado ordenamiento legal que a la letra dice "...los plazos y términos que esta Ley se refiere se computarán por días naturales, con excepción de los que en esta misma Ley se limiten a días hábiles...". Este precepto es incontrovertiblemente de específica aplicación al caso que se estudia, para resolverlo conforme a derecho.

TERCERO.- Que toda vez que el recurrente no hizo valer el recurso de inconformidad referido dentro del término que para tal efecto establece el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no hay lugar al análisis y valoración de las pruebas que exhiben y al cuestionamiento cuya sentencia se recurre, violaciones que fueron consignadas en su escrito de fecha 29 de agosto de 1986.

CUARTO.- Que por lo expuesto en esta parte considerativa de este fallo y con fundamento en las disposi-

ciones legales invocadas, así como en lo que dispone el artículo 249 en relación con la Fracción II del artículo 356 y 357 todos del Código Federal de procedimientos Civiles de alineación supletoria en la especie, procede declarar desierto el Recurso de Inconformidad que pretendió hacer valer el C. ANGEL JIMENEZ BELLO, con la Resolución de la Comisión, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 8 de Septiembre de 1985, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "APAN", Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, en virtud de no haberlo hecho dentro del término que para el caso establece el artículo 432 en relación con el artículo 476 de la Ley de la Materia, debiendo en consecuencia, quedar firme la Resolución recurrida.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 16 Fracción V, 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 249 en relación con la Fracción II del artículo 356 y 357 estos tres últimos del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente, se resuelve.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara desierto al tenor de lo expuesto en el Considerando Cuarto de este fallo, el Recurso de Inconformidad que hizo valer el C. ANGEL JIMENEZ BELLO, con la resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha 6 de agosto de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el 8 de septiembre de 1985, por haberse surtido la causal de extemporaneidad.

SEGUNDO.- Se declara firme la resolución publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el 8 de septiembre de 1985, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "APAN", municipio de Apan, Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente su contenido al recurrente, C. ANGEL JIMENEZ BELLO, al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo y al Comisariado Ejidal de "APAN", Municipio de su mismo nombre, Estado de Hidalgo, para los efectos de Ley. Notifíquese y ejecútase.

Atentamente.—El Consejero Agrario.—LIC. ANDRIAN DOMINGUEZ SEGURA.—Rubrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

México, D.F., 25 de Junio de 1987.
H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
P R E S E N T E.

VISTO.—Para pronunciar Resolución el expediente relativo al Recurso de Inconformidad al rubro anotado y:

RESULTANDO

PRIMERO.—Con fecha 11 de febrero de 1986, la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario, recibió copia del escrito de fecha 6 de febrero del mismo año, presentado por el C. Alejandro González Díaz, vecino del poblado "SANTA MARIA NATIVITAS", Municipio de

Cuautepec, Estado de Hidalgo, mediante el cual se inconforman ante el presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, contra del Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, tramitándose en el expediente número 34 N (4432) por ese Organismo Colegiado, dicha inconformidad se turnó el día 18 de febrero del citado año a la Consultoría Titular, la cual a su vez la remitió mediante oficio, número 021 a esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal el 11 de marzo del multicitado año.

SEGUNDO.—En su escrito de inconformidad el recurrente manifiesta lo siguiente: "...Que el día 3 del presente mes y año al pretender solicitar la intervención de esa H. Comisión Agraria Mixta, en la Controversia que sobre posición y goce de una parcela ejidal, confrontó con la C. MARIA DE JESUS HERNANDEZ CRAVIOTO, desde el mes de enero de 1985, fui enterado accidentalmente por un empleado de esa oficina, que en esa dependencia se ventila el Expediente número 34 N (4432) relativo a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones en favor de la citada María de Jesús Hernández Cravioto, sobre la parcela que vengo poseyendo desde hace más de 6 años a la fecha y sin que se me haya tomado en cuenta para nada, ya que no he sido notificado legalmente de la existencia de ese Expediente, ni tampoco se realizó previa investigación de usufructo e inspección ocular de la citada parcela.— Por tal motivo, con fundamento en el Artículo 8º. Constitucional, 5, 12, Fracción IV, 13 Fracción III, 72, 85, 431, 432, 469 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, vengo a solicitar de esa H. Comisión Agraria Mixta del Estado, ordenese se declare improcedente la documentación y trámites subsecuentes, elaborados el pasado día 20 de abril de 1985, por el promotor agrario NOE AVILES SAAVEDRA, en el Poblado Ejidal de "SANTA MARIA NATIVITAS", perteneciente al Municipio de Cuautepec Estado de Hidalgo, relacionada a la investigación de usufructo parcelario ejidal y solicitud de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nueva Adjudicación de la Parcela Ejidal, Amparada con el Certificado de Derechos Agrarios No. 18921 que perteneció originalmente al extinto Ejidatario ANTONIO HERNANDEZ REYES, por las causas y motivos que a continuación explico:— La citada documentación fue elaborada en forma clandestina con la complicidad del Presidente del Comisariado Ejidal LUIS GONZALEZ DIAZ (Hermano con quien confronto problema familiar desde hace algunos años por la muerte de mi señor padre), quien junto con el promotor agrario de nombre NOE AVILES SAAVEDRA en forma por demás fraudulenta furtiva e inicua, pretende reconocer Derechos Agrarios de posesión a la C. MARIA DE JESUS HERNANDEZ CRAVIOTO, disque por ser hija del Titular extinto, estar en posesión de la parcela en forma quieta, pública y sin perjuicio de tercero.— Circunstancias que no existen en la realidad, como lo demuestro con los hechos y documentos que a continuación expongo y anexo.— ANTECEDENTES.— Desde hace más de 6 años a la fecha me encuentro en posesión en forma continua y pública de la parcela ejidal emparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 18921, que perteneció originalmente al extinto ANTONIO HERNANDEZ REYES quien por no querer trabajar personalmente dicha parcela, me entregó su posesión para que la cultivara y usufructuara, a cambio de

que durante seis años le comprara a un precio módico la cosecha de alfalfa que yo sembrara en ella; posesión que detento en forma quieta pacífica, continua pública e ininterrumpida, desde el primero de enero de 1980 hasta los primeros días del mes de abril de 1985 días en que la C. MARIA DE JESUS HERNANDEZ CRAVIOTO, aprovechando la enemistad que tengo con mi hermano LUIS GONZALEZ DIAZ actual Presidente del Comisariado Ejidal de nuestro poblado, así como el saber el Titular de dicha parcela ANTONIO HERNANDEZ REYES ya había fallecido (murió del 23 de septiembre de 1984), empezaron a molestarme y amenazarme con despojarme de dicha parcela situación que hasta la fecha no han logrado, pues como lo pruebo, desde Enero de 1980 nunca he dejado de poseer y usufructuar la parcela en cuestión ya que soy gente de origen campesino, acostumbrado a trabajar personalmente la tierra, pues soy hijo de Ejidatario y además originario y vecino de este Pueblo.— Fue hasta el día 3 de febrero del presente año en que me enteré accidentalmente que en esa H. Comisión Agraria Mixta en el Estado, se estaba ventilando una documentación relativa a la investigación de usufructo parcelario Ejidal y solicitud de nueva Adjudicación sobre los derechos de la parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 18921, que perteneció originalmente al extinto ANTONIO HERNANDEZ REYES misma parcela que tengo en posesión desde 1980 a la fecha; documentación que en ningún motivo me comunicaron se estaba elaborando pues nunca se realizó la inspección ocular en dicha parcela tampoco investigación de los antecedentes ni mucho menos análisis jurídico sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud para la nueva adjudicación en favor de la C. MARIA DE JESUS HERNANDEZ CRAVIOTO, ya que dicha documentación se elaboró en forma oculta para el suscrito, sin haberme dado oportunidad como poseedor que soy de la misma para alegar en defensa de mis intereses ya que en la citada documentación se pretende aparentar que la misma, no afecta derechos de terceros, siendo todo lo contrario como a continuación lo detallo.— 1.— En oficio número 22/ DELEG 002592 de fecha 28 de marzo de 1985, el C. LICENCIADO PEDRO A. GUIANO A., Subdelegado de Procedimientos y Controversias de la Delegación Agraria en el Estado, girado al C. LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ, Jefe de la Promotoría Agraria número 8 con residencia en la Ciudad de Tulancingo, Hidalgo, transcribe escrito sin fecha girado a la Delegación Agraria por la C. MARIA DE JESUS HERNANDEZ CRAVIOTO a través del cual "solicita la intervención de dicha Dependencia a fin de que en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios se le reconozcan Derechos Agrarios en la parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 18921 del Titular ANTONIO HERNANDEZ REYES de quien según manifiesta falleció el día 23 de septiembre de 1984, sin haber designado sucesores.— ordenando el citado Subdelegado al Jefe de la Promotoría número 8 comisionara personal de su jurisdicción con el objeto de que "En Asamblea General Extraordinaria debidamente convocada con las formalidades que establece la Ley Federal de Reforma Agraria, se analice la procedencia de la petición planteada por la C. MARIA DE JESUS HERNANDEZ CRAVIOTO, debiendo remitir a esa Delegación Agraria la documentación que al respecto se elabore, para su trámite legal procedente".— Lo que motivó que el C. LICENCIADO PAULINO CHAVEZ MARTINEZ, a

través del oficio número 22-PDA-219 de fecha 2 de abril de 1985, transcribe el citado oficio número 22—DELEG—002592 al Promotor Agrario NOE AVILES SAAVEDRA, para que cumpla con lo ordenado por la superioridad, 2.— Con fecha 20 de abril de 1985 el citado NOE AVILES SAAVEDRA, Promotor Agrario adscrito a la Promotoría número 8 de Tulancingo, Hgo., según consta en la documentación que me proporcionó esa H. Comisión Agraria Mixta y que obra en el expediente número 34N (4432), preside la Asamblea General de Ejidatarios por segunda convocatoria en Santa María Nativitas, (sin haber analizado la procedencia o no de la petición planteada por la C. MARIA DE JESUS HERNANDEZ CRAVIOTO), sin realizar tampoco previamente, inspección ocular de la situación real que guardaba la parcela en cuestión, según constancia de dicho promotor asentó en el acta elaborada al respecto que: "La asamblea General de Ejidatarios en su totalidad solicita se inicie Juicio Privativo de Derechos Agrarios al C. ANTONIO HERNANDEZ REYES amparado con el certificado de Derechos Agrarios número 18921, sin sucesión registrada, por haber abandonado el cultivo personal de la Unidad de Dotación por defunción, según se demuestra en esta reunión con el acta de defunción correspondiente y se propone como nuevo adjudicatario de estos derechos agrarios a la C. MARIA DE JESUS HERNANDEZ CRAVIOTO, por ser hijas del Titular extinto, estar en posesión en forma quieta, pública y sin perjuicio de terceros".— (documento que obra en el expediente número 34N (4432); situación que no estoy de acuerdo por haber falseado la verdad dicho promotor y las Autoridades Ejidales, el decir y asentar en dicha acta que la citada MARIA DE JESUS HERNANDEZ CRAVIOTO, se encontraba en posesión en forma quieta y pública y sin perjuicio de terceros, como lo demuestro con fotocopia certificada del escrito enviado al suscrito con fecha 4 de enero de 1985, (ANEXO No 2) a través del cual y con tres meses antes de celebrarse la multicitada asamblea en donde pretenden solicitar la adjudicación de los derechos agrarios en favor de MARIA DE JESUS HERNANDEZ CRAVIOTO, los miembros del comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del Poblado de Santa María Nativitas me amenazan con acusarme de despojo si no entrego de inmediato la posesión de la parcela que vengo usufructuando y que perteneció al extinto ANTONIO HERNANDEZ REYES.— 3.— Con fecha 25 de julio de 1985 me entregaron oficio sin número y de esa misma fecha suscrito por el C. JOAQUIN CONTRERAS GOMEZ, representante de la S.R.A. en el que me amenazan con turnar mi caso a la Agencia del Ministerio Público Federal si no me presento en el auditorio del ejido de San María Nativitas el día 28 de julio de ese mismo año. (ANEXO No. 3).— 4.— A través del oficio número 22-PDA-717 de fecha 22 de agosto de 1985 suscrito por el Jefe de la Promotoría Agraria número 8 de Tulancingo, Hidalgo, y enviado a los integrantes del Comisariado Ejidal ordena intervenir ante el suscrito para que respete la posesión en la parcela de la C. MARIA DE JESUS HERNANDEZ CRAVIOTO y se me amenaza con acursarme por despojo por venir usufructuando desde hace varios años la parcela amparada con el certificado de Derechos Agrarios número 18921 que perteneció originalmente al C. ANTONIO HERNANDEZ REYES.— (ANEXO No. 4)., comprobando con esto que la citada MARIA DE JESUS HERNANDEZ CRAVIOTO, nunca ha poseído la parcela en cuestión, que la desición acordada en la Asamblea del 20 de abril de 1985, si afecta y lesiona a terceros, independientemente se demuestra que los derechos agrarios Ejida-

les sobre dicha parcela se encuentran en conflicto.—5.—Para confirmar aún más mi reclamo, anexo también el escrito de fecha veintisiete de agosto de 1985. (ANEXO No. 5), girado al suscrito por los miembros del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia de este poblado, en el que "me exigen entregar la posesión de mi parcela de inmediato a la C. MARIA DE JESUS HERNANDEZ CRAVIOTO, o de lo contrario se verán en la necesidad de acudir ante las autoridades competentes".— 6.— Asimismo me permitió anexas también fotocopia certificada, del recibo oficial número 781 del pago predial de mi parcela hecho ante la Tesorería Municipal de Cuauhtepéc Hidalgo, en el que en su reverso la C.T.S. ANGELICA MARIA LEON RIOS, Tesorera Municipal de Cuauhtepéc Hidalgo, certifica y hace constar sobre los pagos que he realizado y la posesión que detento sobre la parcela en cuestión desde hace más de 5 años a la fecha (ANEXO No. 6).— 7.— Independientemente de lo anterior, me permito anexas al presente fotocopia certificada de la constancia expedida a mi favor por un grupo de campesinos Ejidatarios en pleno goce de sus derechos Agrarios Ejidales de Santa María Nativitas Municipio de Cuauhtepéc Hidalgo, en la que se demuestra con el testimonio de varios ejidatarios de la posesión que detento sobre la parcela en cuestión desde hace más de cinco años a la fecha, constancia en la que claramente se manifiesta que voluntariamente el C. ANTONIO HERNANDEZ REYES, me entrego la posesión de su parcela por no quererla trabajar personalmente. (ANEXO No. 7).— Con los antecedentes descritos y documentos mencionados en el presente, claramente demuestro que en el procedimiento legal de solicitud de privación de derechos agrarios y Nueva Adjudicación a favor de la C. MARIA DE JESUS HERNANDEZ CRAVIOTO, instaurado en esa H. Comisión Agraria Mixta bajo el expediente número 34N (4432), en ningún momento se me ha notificado legalmente del trámite o la existencia de ese juicio como poseedor que soy de dicha unidad parcelaria lo cual me ha dejado en completo estado de indefensión, violando en mi perjuicio la garantía de audiencia consagrada en el Artículo 14 Constitucional, no obstante tener pleno conocimiento tanto las autoridades ejidales de Santa María Nativitas, como el promotor comisionado y el propio Jefe de la Promotoría Agraria No. 8, de que, "(la parcela que se pretende adjudicar a la C. MARIA DE JESUS HERNANDEZ CRAVIOTO, nunca la ha poseído mucho menos en forma quieta y pública y sin perjuicio de terceros como se pretende aparentar en el acta elaborada el día 20 de abril de 1985 misma que sirvió de base para integrar el expediente número 34N. (4432) sobre Privación de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación que se desahoga en esa H. Comisión Agraria Mixta en el Estado)".— Permittedose invocar como argumento legal para promover este reclamo, las siguientes jurisprudencias emitidas por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.— POSESION.— Debe respetarse.— Para privar a una persona de ella, se le debe oír en defensa sea que la posesión sea legítima o ilegítima.— "Los jueces Federales están obligados a proteger la posesión y carecen de facultades para decidir si es buena o mala. Contra la autoridad que ordena un desposeimiento sin cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho, procede conceder el amparo al quejoso para que dicha responsable antes de privarlo de la extensión de tierra de la cual se ostenta poseedor, lo oiga, dándole oportunidad de rendir pruebas y formular alegatos en defensa de sus de-

rechos, resolviendo posteriormente lo que legalmente proceda.— JURISPRUDENCIA: Informe 1977 Segunda Sala T, 10 P. 27.— POSESION.— EN CUALQUIER CASO DEBE BRINDARSE OPORTUNIDAD DE DEFENSA A LA ORDEN PARA PRIVAR DE “La circunstancia de que la posesión del quejoso sea indebida por provenir de una invasión de éste en perjuicio del ejido tercero perjudicado según afirman las autoridades responsables no las reeleva de la obligación de cumplir con la garantía de audiencia que deriva del Artículo 14 de la Carta Magna.— JURISPRUDENCIA: Informe 1977. Segunda Sala T. 11 P. 28.— POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, A USTED C. PRESIDENTE DE ESA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVAN: PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma con el presente escrito y anexos que acompaño al mismo, en virtud de que me han informado que a la fecha aún no se ha dictado resolución sobre el expediente número 34N (4432).— SEGUNDO.— Se declara la improcedencia legal de toda la documentación integrada en el expediente número 34 N (4432), la cual fué remitida a esa H. Comisión Agraria Mixta por el C. LICENCIADO PEDRO ANGUIANO A: Subdelegado de Procedimientos y Controversias en el Estado de Hidalgo, a través del oficio No. 22 DELEG/005157 de fecha 5 de junio de 1985.— TERCERO.— Por tratarse de un conflicto Agrario sobre posesión y goce de una unidad parcelaria Ejidal, en su oportunidad acordar se devuelva la citada documentación a la Delegación Agraria en el Estado, para que posteriormente se ordena a las autoridades Ejidales de Santa María Nativitas, Municipio de Cuauhtepac, Hidalgo, “Agoten la fase conciliatoria”, en el presente conflicto agrario que sobre posesión y goce de una unidad parcelaria contratan las C. MARIA DE JESUS HERNANDEZ CRAVIOTO y el suscrito ALEJANDRO GONZALEZ DIAZ, esto de conformidad a lo establecido en el Título Séptimo, Capítulo I, de la Ley General de Reforma Agraria en Vigor.— CUARTO.— Se me respete y se me otorgue la garantía de audiencia a que tengo derecho Constitucionalmente, ya que como lo demuestro, se me pretende privar de mi posesión sin haberme dado oportunidad de ser oído y vencido en juicio, como lo demuestro con los antecedentes que sobre el particular existen, ya que me dejaron en completo estado de indefensión al promover y tramitar el citado expediente Agrario número 34 N (4432).— QUINTO.— Ordenar a las autoridades Ejidales de Santa María Nativitas, que “SE MANTENGA LA SITUACION QUE GUARDA LA PARCELA EN CUESTION, MIENTRAS TANTO NO RECAIGA UNA RESOLUCION SOBRE DICHO CONFLICTO, EN LA QUE SE RESPETEN LAS FORMALIDADES ESCENCIALES DEL PROCEDIMIENTO”...

TERCERO.— Posteriormente, en escritos presentados los días 30 y 31 de octubre de 1986 ante el Secretario General del Cuerpo Consultivo Agrario y Presidente de ésta Consultoría Regional en el Distrito Federal, respectivamente, el C. Alejandro González Díaz, empujando su inconformidad con el Juicio Privativo descrito en el Resultado anterior; también manifiesta inconformidad contra la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del 10. de octubre de 1986, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 10 del mismo mes y año, toda vez que con dicho fallo se están afectando sus derechos posesorios sobre la Unidad de Dotación

que se ampara con el Certificado de Derechos Agrarios número 18921 a que perteneció originalmente al extinto titular Antonio Hernández Reyes, ya que el es quién realmente usufructua esa unidad parcelaria y no la C. María de Jesús Hernández Cravioto a quien se le adjudica en la citada resolución; por lo cual considera que no se le dió oportunidad de rendir pruebas y formular alegatos en defensa de sus derechos posesorios.

CUARTO.— Por su parte, la C. María de Jesús Hernández Cravioto, en escrito recibido el día 24 de febrero de 1987 se apersonó ante ésta Consultoría Regional en relación a la inconformidad presentada por el C. Alejandro González Díaz, de quién dice pretende despojarla de la Unidad de Dotación que perteneció a su difunto padre el Sr. Antonio Hernández Reyes, y que el artículo 82 inciso C de la Ley Federal de Reforma Agraria le da la razón.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.— Que este Organismo Colegiado es competente para conocer del presente recurso, con fundamento en lo establecido en el Artículo 16 Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el Artículo 432 del mismo Ordenamiento Legal.

SEGUNDO.— Que según constancias de autos, el recurso de inconformidad que se resuelve fué interpuesto ante la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario, el 30 de octubre de 1986, y la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de 3 de febrero del mismo año, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 10. de octubre del citado año, es decir que el recurrente ejerció en tiempo y forma su inconformidad como lo estipula el primer párrafo del Artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— Que si bien es cierto que en la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de 3 de febrero de 1986, se decreto la privación de los Derechos Agrarios del titular del Certificado de Derechos Agrarios número 18921, adjudicándose la correspondiente Unidad de Dotación a favor de la C. María de Jesús Hernández Cravioto para lo cual se tomó como base la petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 20 de abril de 1985, que consideró que la nueva adjudicataria es quién venía usufructuando la citada unidad parcelaria; pero sin embargo también es cierto que con lo manifestado por el recurrente en sus escritos de inconformidad, así como de la documentación por él aportada se llega al conocimiento de que los derechos posesorios que ahí se pretenden hacer valer, son respecto de la misma unidad parcelaria que le fué adjudicada a la mencionada María de Jesús Hernández Cravioto, por lo cual se deduce que existe controversia en cuanto a la posesión y goce de la misma, situación que la Comisión Agraria Mixta no resolvió en forma ordenada con estricto apego a Derecho, en virtud de que para los casos de conflictos internos sobre la posesión y goce de unidades de dotación en los ejidos o comunidades, la Ley Federal de Reforma Agraria provee un procedimiento específico para resolverlos.

CUARTO.— A mayor abundamiento, cabe hacer mención que el conflicto que existe sobre la posesión y goce de la multicitada unidad parcelaria, se puede observar de los escritos de fechas 4 de enero y 27 de agosto de 1985, signados por los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del poblado de mérito, en

donde le están exigiendo al recurrente entregará la posesión de la citada unidad de dotación por considerar que se trataba de un despojo, lo que quiere decir que en ese momento él era quién detentaba efectivamente esa posesión y no la persona que la Asamblea de Ejidatarios de fecha 20 de abril del citado año propuso como nueva adjudicataria.

QUINTO.—En cuanto a la comparecencia de la C. María de Jesús Hernández Cravioto, en relación a la inconformidad presentada por el C. Alejandro González Díaz, es una prueba más de la existencia de un conflicto sobre la posesión de la multicitada unidad de dotación suscitado entre ambos. Como consecuencia de lo expuesto, ésta Consultoría considera procedente se revoque.

La Resolución de la Comisión Agraria Mixta de 3 de febrero de 1986, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, del día 10. de octubre del mismo año, a efecto de que en la controversia por la posesión de la unidad de dotación que se ampara con el Certificado de Derechos Agrarios número 18921 que perteneció al titular Antonio Hernández Reyes, se agote el procedimiento por la vía de conflicto, el cual se deberá ajustar a lo dispuesto por los artículos del 434 al 437 de la Ley Federal de Reforma Agraria o en su caso, que la Comisión Agraria Mixta resuelva lo procedente sujetándose a lo dispuesto por los numerales del 438 al 440 de la citada Ley Agraria.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 16 Fracción II y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los aplicables supletoriamente del Código Federal de Procedimientos Civiles, se resuelve:

PRIMERO.—Se revoca la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 3 de febrero de 1986, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 10. de octubre del mismo año, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de Unidad de Dotación en el poblado denominado "SANTA MARIA NATIVITAS", Municipio de Cuautepéc, Estado de Hidalgo, respecto de la inconformidad presentada por el C. Alejandro González Díaz, al tenor de lo expuesto en los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.—Públiquesse esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente su contenido a los CC. Alejandro González Díaz y María de Jesús Hernández Cravioto, así como al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo y al Comisariado Ejidal del núcleo de población de "SANTA MARIA NATIVITAS", del Municipio de Cuautepéc, de dicha Entidad Federativa, para los efectos de Ley Notifíquese y ejecútase.

ATENTAMENTE.—El Consejero Agrario.—LIC. GUSTAVO LEYVA OCHOA.—Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

México, D.F., 17 de Junio de 1987.
H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
P R E S E N T E.

VISTO.—Para pronunciar Resolución el expediente re-

lativo al Recurso de Inconformidad al rubro anotado y:

RESULTANDO

PRIMERO.—Con fecha 3 de septiembre de 1986 se recibió en esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal, el escrito de la misma fecha presentado por el C. Agustín Canseco Solís, vecino del poblado "OCOTEPEC DE MORELOS", Municipio de Almoloya, Estado de Hidalgo, mediante el cual interpone el Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta el 30 de enero de 1986, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 8 de agosto del mismo año, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el poblado de que se trata; dicho escrito fue turnado al suscrito para su resolución correspondiente.

SEGUNDO.—En su escrito de inconformidad el recurrente manifiesta lo siguiente: "... Que vengo por medio del presente escrito y con fundamento en el Artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a interponer EL RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra de la Resolución dictada por la H. Comisión Agraria Mixta, el día 30 de enero de mil novecientos ochenta y seis publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el día 8 de agosto último, por cuanto se ha actuado parcialmente y no priva de derechos a la C. MANUELA BERNABE VDA. DE CANSECO Y A LAS SUCESORAS MARIA GUADALUPE Y GABINA DE APELLIDOS CANSECO BERNABE, fundándome para tal efecto en los siguientes hechos y consideraciones de derecho que en seguida se mencionan.—HECHOS.—Con fecha 13 de noviembre de 1985 por SEGUNDA CONVOCATORIA se llevó a cabo ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de ejidatarios presidida por los CC. JUAN MANUEL DEL VALLE Y BENIGNO MELO ESCAMILLA, representantes de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en Pachuca, en el Poblado de "OCOTEPEC DE MORELOS", Municipio de Almoloya, de esta Entidad Federativa, sobre investigación General sobre usufructo parcelario; incluyéndose el caso de la parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 1619200, cuya titular es la C. MANUELA BERNABE VDA. DE CANSECO, y al parecer tiene registradas como sus sucesoras a MARIA GUADALUPE Y GABINA DE APELLIDOS CANSECO BERNABE, en la citada Asamblea se pidió la privación de los derechos de la ejidataria porque se encuentra ausente del poblado, radicada en el Distrito Federal y no existe Asamblea General de Ejidatarios en donde se le haya concedido algún permiso para ausentarse.— 2.— El día 17 de mayo de 1985 se llevó a cabo en la Comisión Agraria Mixta de Pachuca, Estado de Hidalgo, AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, y en la misma se ratificó el pedimiento de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en el sentido de que se lleve a cabo la privación de derechos en contra de la C. MANUELA BERNABE VDA. DE CANSECO y de sus sucesoras. 3.— Posteriormente el día 17 de mayo de 1985, la COMISION AGRARIA MIXTA pidió al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria que comisionara personal que fuera a hacer en el mismo poblado de OCOTEPEC DE MORELOS, Municipio de Almoloya, investigación sobre Usufructo Parcelario en forma complementaria y en la misma se incluyó el caso de la parcela de MANUELA BERNABE VDA. DE CANSECO y la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios rea-

lizada el 13 de noviembre de 1985 aprobó por unanimidad nuevamente que se prive, de derechos a la citada señora y a sus sucesoras. — 4. — Después de haberse realizado la Investigación complementaria de la parcela, con fecha 23 de enero de 1986 se llevó a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, consecuentemente, el suscrito presentó las siguientes: — PRUEBAS.- a).- FOTOCOPIAS de los recibos de pago de contribuciones a la Recaudación de Rentas de Almoloya, Hidalgo, de los años de 1971, 1976; 1977 - 1978, 1979 a 1982, 1983, 1984, expedidos a mi nombre, respecto de la parcela que vengo, poseyendo en forma continua y trabajando personalmente hasta la fecha. — b).- FOTOCOPIAS de los recibos expedidos por los Integrantes del Comisariado Ejidal de Ocotepc de Morelos el 31 de Diciembre de 1982 por cooperaciones originales durante todo el año. — c) FOTOCOPIA del comprobante firmado el 22 de diciembre de 1984, por los colindantes de la parcela y dicen que la vengo cultivando desde hace más de ocho años.— d). — FOTO COPIA del recibo expedido a mi favor por los integrantes del Comisariado Ejidal de Ocotepc de Morelos, el 28 de diciembre de 1984 por cooperaciones originadas de todo el año. — e). — FOTOCOPIA de la constancia expedida el 27 de febrero de 1985 por el C. MISAEL ISLAS ALZA Juez Municipal de Almoloya, Hidalgo con firma del Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal de Ocotepc de Morelos, como testigos, en donde se hace saber que: MANUELA BERNABE TENOPALA esta ausente del poblado desde 1978. — f). — EXHIBO DOCUMENTAL PUBLICA compuesta de 4 hojas útiles fotocopia de acta de Investigación General sobre usufructo parcelario ejidal realizada en OCOTEPEC DE MORELOS el día 4 de marzo de 1985, llevada a cabo por JUAN MANUEL VALLE Y BENIGNO MELO ESCAMILLA Representantes de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria del Estado, y en donde se pidió la privación de derechos en contra de MANUELA BERNABE VDA. DE CANSECO. — g). — FOTOCOPIA QUE ES DOCUMENTAL de la constancia expedida el 4 de marzo de 1985, por el Presidente Municipal Constitucional y con los testigos que fueron el Presidente y el Secretario del Comisariado Ejidal, el primero de la Cabecera Municipal de Almoloya, y los segundos de Ocotepc de Morelos, haciendo saber que GABINA CANSECO Y GUADALUPE CANSECO no han vivido ni radicado en OCOTEPEC DE MORELOS. — h). — LA DOCUMENTAL PUBLICA fotocopia de la constancia expedida el 4 de marzo de 1985, por el Presidente Municipal Constitucional de Almoloya, y con la participación de los testigos Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal de OCOTEPEC DE MORELOS, haciendo saber que la C. MANUELA BERNABE TENOPALA esta ausente del núcleo desde 1978. — i). — LA DOCUMENTAL PRIVADA, fotocopia del recibo expedido por el Comisariado Ejidal de Ocotepc de Morelos a nombre del suscrito, el día 15 de mayo de 1985, por el pago de agua potable, cooperación para la iglesia, faenas de desasolve de las zanjas y cooperación para la fiesta de Ocotepc de Morelos. — j). — EXHIBO en siete fojas útiles fotocopia del acta de Investigación Complementaria practicada por el C. SANTIAGO ZACARIAS LOPEZ, de la Subdelegación de Procedimientos y Controversias del Estado; en el poblado de Ocotepc de Morelos, con fecha 13 de Noviembre de 1985 y nuevamente la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios pidió la Privación

de Derechos en contra de MANUELA BERNABE VDA. DE CANSECO Y DE SUS SUCESORAS. — k). — FOTOCOPIA del recibo que se me otorgo por el BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO SUR, S.A., SUCURSAL APAN, de 21 de noviembre de 1985, por la cantidad de \$ 98,223.31.-1).- FOTOCOPIA del recibo de pago de contribución por la parcela a nombre del suscrito de 6 de enero de 1986, por el Tesorero Municipal de Almoloya, Hidalgo.- LL).- FOTOCOPIA de la constancia expedida el 21 de enero de 1986, por el Presidente Municipal Constitucional de Almoloya, y participaron los testigos EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA del poblado OCOTEPEC DE MORELOS, Hidalgo, haciendo saber que, MANUELA BERNABE TENOPALA no radica en el poblado desde 1978.- m).- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el original de la constancia expedida el 29 de agosto último por los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, de OCOTEPEC DE MORELOS, municipio de Almoloya, Estado de Hidalgo, haciendo saber que el suscrito está en posesión y trabaja personalmente la parcela desde 1977 continuamente y a la fecha; y que la C. MANUELA BERNABE VDA. DE CANSECO no radica en el poblado desde 1970.- n).- FOTOCOPIA de las páginas 23, 24, 25 y 26, del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de 8 de agosto último, en donde aparece la Resolución dictada por la H. Comisión Agraria Mixta el día 30 de enero del presente año.- Todos y cada uno de los documentos que se exhiben con este escrito no fueron valorados por la Comisión Agraria Mixta, y resulta que no explica con bases legales porque no procede la privación de derechos en contra de MANUELA BERNABE VDA. DE CANSECO así como de sus sucesoras, consecuentemente, es por esto que interpongo EL RECURSO DE INCONFORMIDAD en tiempo y forma, fundándome además en los siguientes puntos de.- DERECHO.- I.- El Artículo 76 de la Ley Federal de Reforma Agraria protege a las mujeres en sus derechos, "con la única condición ineludible", "que vivan en el núcleo", y resulta que la C. MANUELA BERNABE VDA. DE CANSECO Y SUS HIJAS GUADALUPE Y GABINA CANSECO BERNABE no viven desde hace varios años en el poblado; por este sólo hecho procede la privación de derechos en su contra, y la COMISION AGRARIA MIXTA no puede ni debe resolver en favor de MANUELA BERNABE VDA. DE CANSECO carecen de validez jurídica, toda vez que los testigos no son del poblado, y son distantes, como es en poblado LA LAGUNA, Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, y que no conocen la verdad legal de los ejidatarios.- III.- En términos de los Artículos 72 Fracciones III y IV y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito ha adquirido los derechos suficientes para que se me reconozca la calidad de ejidatario, además reunió las exigencias que la Ley dispone para tal efecto. La Comisión Agraria Mixta debe sujetarse exclusivamente a lo que dispone la Ley no debe ser benévola con la C. MANUELA BERNABE VDA. DE CANSECO, porque tal manera de proceder implica una violación a las garantías individuales. IV.- La C. MANUELA BERNABE VDA. DE CANSECO Y SUS SUCEROSAS que no están inscritas en el Registro Agrario Nacional están dentro de la hipótesis prevista en el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y por tanto opera la privación de los derechos en su contra y la adjudicación a favor del suscrito.- V.- No existe ninguna autorización de parte de la Asamblea General de Ejidatarios para que

la C. MANUELA BERNABE VDA. DE CANSECO se ausentara del poblado y por varios años; esto ha quedado demostrado ante la Comisión Agraria Mixta, pero resulta que ha actuado en forma parcial.- VI.- La Comisión Agraria Mixta viola en mi perjuicio los Artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, porque desecha mis probanzas sin fundar ni motivar tal hecho.- VII.- Por todo lo que se ha dicho y toda vez que la Ley Federal de Reforma Agraria no admite contemplaciones en favor de ninguno de los ejidatarios y debe aplicarse tajantemente, es necesario que se revoque la Resolución que impugno, y en definitiva se decida que es procedente a la privación de derechos en contra de MANUELA BERNABE VDA. DE CANSECO Y DE SUS SUCESORAS GUADALUPE Y GABINA CANSECO BERNABE.- Por lo expuesto y fundado a USTED C. CONSEJERO AGRARIO, atentamente le pido.- UNICO.- Me tenga por presentado en tiempo y forma, con este escrito, interponiendo EL RECURSO DE INCONFORMIDAD según los hechos y puntos de derecho expuestos, resolver en definitiva que es procedente del citado recurso...”

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Que este órgano colegiado es competente para conocer del presente recurso, con fundamento en lo establecido en la Fracción V del Artículo 16 en relación con el 432 ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que según constancias de autos el recurso de inconformidad que se resuelve fue interpuesto ante la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal, el 3 de septiembre de 1986 y la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del 30 de enero del mismo año, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 8 de agosto del mismo año, es decir que el recurrente ejerció en tiempo y forma su Inconformidad como lo estipula el primer párrafo del Artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que revisados los antecedentes del caso, se llegó al conocimiento de que la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios llevada a cabo el 13 de noviembre de 1985, propuso la Privación de los Derechos Agrarios de la C. MANUELA BERNABE VDA. DE CANSECO, titular de la Unidad de Dotación que se ampara con el Certificado de Derechos Agrarios número 1619200 y como nuevo adjudicatario al C. Agustín Canseco Solís, sin embargo, la Comisión Agraria Mixta con fecha 30 de enero de 1986, resolvió modificar la proposición de la Asamblea acordando seguir respetándole los derechos agrarios a la C. Manuela Bernabé Vda. de Canseco, toda vez que ésta compareció dentro del procedimiento seguido ante la Comisión Agraria Mixta y aportó diversa documentación de defensa de sus derechos sobre la citada unidad parcelaria, mismas probanzas que fueron correctamente valoradas por ese órgano colegiado el que en la parte considerativa de su resolución dice lo siguiente: “...Considerando Segundo.- Que las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado todas y cada una de las pruebas ofrecidas por los C.C. Manuela Bernabé Vda. de Canseco y Agustín Canseco Solís se llega al pleno convencimiento que la

titular de la parcela en controversia lo es Manuela Bernabé Vda. de Canseco a quien se le expidió el Certificado de Derechos Agrarios número 1619200 lo que se comprobó con la copia fotostática del respectivo certificado; que efectivamente la C. Manuela Bernabé Vda. de Canseco se ausentó del ejido lo que se comprobó con las constancias de fechas 4 de marzo de 1985 y 27 de febrero del mismo año, que dicha ausencia fue para trasladarse a la ciudad de México para atenderse de sus enfermedades, lo que se comprobó con las constancias médicas expedidas con fechas 12 y 24 de febrero de 1985 y 18 de enero de 1986 que a su ausencia de la mencionada titular a quien dejó en posesión de su parcela fue al C. Agustín Canseco Solís trabajando la parcela en calidad de mediero ya que se comprobó que Agustín Canseco Solís le daba una cantidad cada ciclo agrícola, según su confesión el día 17 de mayo de 1985, ante esta Comisión Agraria Mixta, que al regreso de Manuela Bernabé Vda. de Canseco al poblado, le pidió al C. Agustín Canseco Solís que el dejara de trabajar su parcela a lo que el señor Agustín Canseco Solís le manifestó que no se le daba ya que la asamblea general de Ejidatarios lo había propuesto como nuevo adjudicatario y que ya se consideraba con derechos agrarios sobre la mencionada parcela en tal virtud y al tomar en cuenta que la C. Manuela Bernabé Vda. de Canseco la Ley de la Materia la protege en cierta forma por ser mujer contar con una edad avanzada y por sus enfermedades tuvo la necesidad de ausentarse del poblado y además la mencionada Ley de la Materia no contempla como causal de privación de derechos agrarios la ausencia del poblado sino el abandono de la parcela por más de dos años consecutivos lo que en el presente caso no ha sucedido ya que esta parcela se ha estado cultivando por Agustín Canseco Solís con autorización de la titular.- En consecuencia es improcedente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios toda vez que como se dijo la Ley de Reforma Agraria en sus Artículos 69 y 76 protegen a la C. Manuela Bernabé Vda. de Canseco quien es titular de la mencionada parcela, resultando conforme a derecho a desvirtuado la causal de privación que se ejercita en su contra y como consecuencia procede ratificarle sus Derechos Agrarios de titular a Manuela Bernabé Vda. de Canseco, por las razones que se han expuesto en líneas anteriores...” por lo que al final de todo ello, dictó en su resolución la propia Comisión Agraria Mixta, se siguieran respetando los Derechos Agrarios a la C. Manuela Bernabé Vda. de Canseco titular del certificado de Derechos Agrarios número 1619200, por haber quedado plenamente comprobado que nunca incurrió en la causal de privación prevista por el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

A mayor abundamiento, cabe hacer mención que en las Actuaciones de la Audiencia de Pruebas y Alegatos practicados ante la Comisión Agraria Mixta el día 17 de mayo de 1985, presente en ese acto al C. Agustín Canseco Solís manifestó al texto lo siguiente: “... Que desde el año de 1977 la titular le dejó su parcela para que la trabajara por ser su nieto, sin ninguna condición porque ella se iba a ir a la Ciudad de México, y que él se hiciera cargo de la parcela participando en faenas y cooperando con el ejido, y que el compareciente voluntariamente le ha entregado dinero a la titular actuando siempre de buena fe, en el mes de noviembre del año de 1984 se presentaron a reclamar derechos para que

las nombrara sucesoras las hijas de la titular ante el Comisariado Ejidal quien les manifestó que esperasen a que se hiciera una investigación en el ejido, sin tomar en cuenta al compareciente; al llevarse a efecto la investigación la Asamblea propuso como nuevo adjudicatario al compareciente por ser quien trabaja la parcela en forma quieta y pacífica desde hace más de doce años, agrega el compareciente que la C. Manuela Bernabé Vda. de Canseco lo denunció ante el Agente del Ministerio Público por los delitos de despojo, abandono de incapaces y abuso de confianza, probando en su momento el compareciente que nada de esto era cierto, pues le privaron de su libertad 72 horas, dejándolo en libertad posteriormente, por falta de elementos, agrega el compareciente que siempre ha cooperado con el ejido y ha participado en faenas y en su oportunidad presentará las respectivas pruebas solicita ante esta autoridad Agraria le sean reconocidos sus Derechos Agrarios en virtud de que cree tenerlos, además de que cuenta con el apoyo de sus compañeros Ejidatarios y que la Ley de la Materia contempla tal derecho aclara que en ningún momento ha girado cheques a favor de la señora Manuela Bernabé Vda. de Canseco, ya que el dinero que voluntariamente le daba era en efectivo y sin ningún compromiso..."; consecuentemente, con todo lo expuesto se deduce que la posesión que el C. Agustín Canseco Solís tiene sobre la multitudada unidad de dotación ha sido con el consentimiento de la ejidataria facultada para hacerlo posesión que no le genera ningún derecho agrario, toda vez que la titular está incapacitada físicamente para hacerlo directamente como quedó establecido en el procedimiento seguido por la Comisión Agraria Mixta en el Estado.

Que con respecto a los documentos aportados por el recurrente, se determina que dichas pruebas en términos de lo que establecen los Artículos 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Materia Agraria, se trata de diversos documentos públicos y privados, que en términos de lo dispuesto por el numeral 198 del mismo Ordenamiento Procesal en cita resultan carentes de todo valor probatorio, toda vez que fueron aportados en fotocopias simples y estos no contienen la certificación correspondiente que acrediten lo representado en ellos como lo prescribe el diverso Artículo 217 del mismo Ordenamiento Procesal Invocado; con relación al original del escrito en donde el Comisariado Ejidal, así como el Consejo de Vigilancia hacen constar que el C. Agustín Canseco Solís está en posesión material y trabajando personalmente la parcela amparada con el certificado de derechos agrarios número 1619200 desde el año de 1967, al respecto cabe agregar que esas autoridades con el carácter que se ostentan únicamente están legítimadas para reclamar actos que afecten los Derechos agrarios colectivos del propio poblado, pero no los que afecten los derechos agrarios individuales de los campesinos que lo integran y para llegar a ese razonamiento se tomó en cuenta lo sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al sentar Jurisprudencia en el Amparo en Revisión No. 3863/78 en el sentido de que: "... COMISARIOS EJIDALES, NO LES CORRESPONDE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES DE LOS CAMPESINOS QUE INTEGRAN EL POBLADO.—Los Comisariados Ejidales sólo tienen la representación del Núcleo de la Población para defender los derechos colectivos del mismo, pero no les corresponde la defensa

de los derechos individuales de los campesinos que lo integran, como lo son los que protege la Ley Federal de Reforma Agraria contenido en el Capítulo Segundo, denominado "Capacidad individual en materia agraria", Título Segundo, Libro Cuarto, de la citada Ley...".

Por todo lo expuesto, toda vez que el recurrente no demostró fehacientemente derechos posesorios sobre la unidad parcelaria que se ampara con el Certificado de Derechos Agrarios número 1619200, y en cambio quien sí probó en forma fehaciente tener derecho al goce y usufructo de la misma fue la C. Manuela Bernabé Vda. de Canseco, en tal virtud procede confirmar la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 30 de enero de 1986, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 8 de agosto del mismo año, que confirma los derechos agrarios de esta última.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 16 Fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria así como en los Artículos 129, 133, 198, 202, 203, 217 y demás aplicables supletoriamente del Código Federal de Procedimientos Civiles, se resuelve:

PRIMERO.—Queda firme la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 30 de enero de 1986, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 8 de agosto del mismo año relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido denominado "OCOTEPEC DE MORELOS", Municipio de Almoloya, de dicha Entidad Federativa, al tenor de lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.—Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, así como en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente su contenido al C. Agustín Canseco Solís, a la C. Manuela Bernabé Vda. de Canseco, al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, y a los miembros del Comisariado Ejidal del poblado "OCOTEPEC DE MORELOS", Municipio de Almoloya, Estado de Hidalgo, para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútase.

A T E N T A M E N T E.—El Consejero Agrario.—
LIC. GUSTAVO LEYVA OCHOA.—Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

SOLICITUD DE CONCESION PRESENTADA POR LA C. MARIA DEL CARMEN AGUIRRE DE BLANCO, PARA APROVECHAR EN RIEGO DE 5-00-00 HECTAREAS, LAS AGUAS DEL MANANTIAL BUENAVISTA, QUE SE LOCALIZA EN EL MUNICIPIO DE HUASCA, ESTADO DE HIDALGO, LA CUAL SE PUBLICA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 125 DE LA LEY FEDERAL DE AGUAS, A FIN DE QUE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SE CONSIDEREN PERJUDICADAS, PRESENTEN POR ESCRITO SU OPOSICION ANTE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS EN MEXICO, D.F., O EN ALGUNA DE LAS DELEGACIONES ESTATALES EN LOS ESTADOS, EN UN PLAZO DE (TREINTA) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 126 DE LA CITADA LEY.

"C. Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos".- La C. María del Carmen Aguirre de Blanco, mexicana, recibiendo notificaciones en las calles de Petróleos Mexicanos número doce, colonia Petrolera Taxqueña, México, D.F., ante usted respetuosamente expongo: que solicito concesión para que se me autorice aprovechar en riego de 5-00-00 hectáreas del predio denominado "Buenavista", las aguas del MANANTIAL BUENAVISTA, que se localiza en el Municipio de Huasca, Estado de Hidalgo, en la cantidad de 8 litros por segundo, durante 240 días comprendidos del mes de noviembre de un año a junio del siguiente, a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen en ese período de 165-888 metros cúbicos.- La derivación se hará en la margen izquierda del manantial en el lugar denominado Buenavista, que dista aproximadamente 8,00 metros aguas abajo del Centro de Población de Huasca, Hidalgo.- Las aguas se extraeran por medio de un motor eléctrico con tubería de succión de 6' (pulgadas) de diámetro y una descarga de 5' (pulgadas) de diámetro, las que se conducen por medio de tubería de Polyducto hasta un tanque distribuidor de 431 metros cúbicos de capacidad del que se conducen por medio de canales de tierra hasta la zona de riego.- Superficie que se pretende beneficiar: 5-00-00 hectáreas.- Cultivo principal: Alfalfa.- Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.- San Juan Hueyapan, Huasca, Hgo., a 17 de Marzo de 1972.- C. María del Carmen Aguirre de Blanco.- Una rúbrica.

Esta solicitud puede ajustarse por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de acuerdo a la disponibilidad de agua y normas vigentes.

México, D.F., 15 Julio de 1987.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.— EL DIRECTOR GENERAL.—ING. REMO LOAIZA GARCIA.— Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

SOLICITUD DE CONCESION PRESENTADA POR EL C. MIGUEL ANGEL BLANCO OCHOA POR SI Y EN REPRESENTACION DE LOS CC. MIGUEL ANGEL GONZALEZ DIAZ Y FABIAN HERNANDEZ LOPEZ, PARA APROVECHAR EN RIEGO DE 10-00-00 HECTAREAS, LOS EXCEDENTES DE AGUA DEL RIO HUEYAPAN, QUE SE LOCALIZA EN EL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO, LA CUAL SE PUBLICA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 125 DE LA LEY FEDERAL DE AGUAS, A FIN DE QUE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SE CONSIDEREN PERJUDICADAS, PRESENTEN POR ESCRITO SU OPOSICION ANTE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS EN MEXICO, D.F., O EN ALGUNA DE SUS DELEGACIONES ESTATALES EN LOS ESTADOS, EN UN PLAZO DE 30 (TREINTA), DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 126 DE LA CITADA LEY.

"C. SECRETARIO DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.— EI C. MIGUEL ANGEL BLANCO OCHOA, que gestiona por si y en representación de los CC. Miguel Angel González Díaz y Fabian Hernández López, mexicanos, recibiendo notificaciones en las calles de Petróleos Mexicanos número 12, Colonia Petrolera Taxqueña, México, D.F., ante usted respetuosamente expongo: Que solicito concesión para que se nos autorice aprovechar en riego de 10-00-00 hectáreas. los excedentes de agua del Río Hueyapan, que se localiza en el

Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, en la cantidad de 6 litros por segundo, durante 240 días comprendidos del mes de octubre de un año a mayo del siguiente, a razón de 12 horas diarias, hasta completar un volumen en ese período de 62,208 metros cúbicos.— La derivación se hará en la margen izquierda del río en el lugar denominado Buenavista, que dista aproximadamente 3,000 metros aguas abajo del Centro de Población de Huasca, Hidalgo.— Las aguas se extraeran por medio de un motor eléctrico con tubería de succión de 6 de diámetro y una descarga de "5" de diámetro, las que se conducen por medio de una tubería de Polyducto hasta un tanque de distribución de 431 metros cúbicos de capacidad del que se conducen por medio de canales de tierra hasta la zona de riego.— Superficie que se pretende regar 10-00-00 hectáreas, Cultivos Principales.— maíz, frijol, avena, cebada y frutales.— Protesto a usted mi respeto y atenta consideración Pachuca, Hgo., a 1º. de Abril de 1986.- C. Miguel Angel Blanco Ochoa, Una Rúbrica".

ESTA SOLICITUD PUEDE AJUSTARSE POR LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS, DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD DE AGUA Y NORMAS VIGENTES.—México, D.F., 6 de Julio de 1987.—SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—EL DIRECTOR GENERAL.—ING. REMO LOAIZA GARCIA.—Rúbrica.

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO.- Parás resolver el expediente agrario número 1143.- (4684), relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Venustiano Carranza (San Pedro), Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 22/DELEG./D.A./008305, de fecha 9 de octubre de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, remitió a esta H. Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario ejidal, practicada en el ejido del poblado denominado Venustiano Carranza, (San Pedro) municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 31 de agosto de 1985, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 8 de septiembre de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta H. Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 19 de Mayo de 1986, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios previs-

ta por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presunto afectado con la solicitud de Privación de Derechos Agrarios para que compareciera a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 3 de Diciembre de 1986, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 19 de Mayo de 1986 según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y la hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se declaró integrada esta H. Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente: y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracción I y II de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos y aplicables del ordenamiento agrario vigente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 8 de Septiembre de 1985, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 8 de septiembre de 1985, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

Por lo antes expuesto con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado Venustiano Carranza San Pedro, municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Roberto Trejo Angeles, 2.- Simón Guerrero Martínez, 3.- Justino Martínez Labra, 4.- Eleuterio Cervantes Reynoso, 5.- Herminio Trejo Briseño, 6.- Guadalupe Ramos Arteaga, 7.- Casimiro Angeles Rojo, 8.- Agustina Ramos García, 9.- Cesario Yáñez Fuentes, 10.- Máximo Martínez Vizuet, 11.- Adrián Sánchez García, 12.- Mateo Trejo Franco, 13.- Atilano Villeda Chávez, 14.- Antonio Briseño Gómez, 15.- Modesto Trejo Ramírez, 16.- Marcelino Trejo Briseño, 17.- Agripino Almaraz, 18.- Juana Villegas Covarrubias, 19.- Trifonia Angeles Martínez, 20.- Máximo Martínez Angeles, 21.- Roberto Sánchez Labra y 22.- Otilio Regino Angeles. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1726785, 1726788, 1726789, 1726791, 1726800, 1726803, 1726808, 1726810, 1726822, 1726829, 1726832, 1726835, 1726837, 1726838, 1726844, 1726847, 1726855, 1726856, 1726859, 1726860, 1726831, y 1726826.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado Venustiano Carranza, municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Francisco Chávez, 2.- Macrina Arteaga Ramos, 3.- Bernardino Martínez Arteaga, 4.- Felipe Villeda Lara, 5.- Eusebio Alvarado, 6.- Esteban Romas Hernández, 7.- Antonio Trejo Ramos, 8.- Vicente Arteaga Ramos, 9.- Enrique Viruegas Salinas, 10.- Antonio Gutiérrez Martínez, 11.- Enrique Martínez Osorio, 12.- Cornelio Zúñiga Chávez, 13.- Fernando Ramos Hernández, 14.- Pedro Trejo Trejo, 15.- Mauro Villeda Trejo, 16.- Roberto Briseño Villeda, 17.- Euraquio Trejo Ponce, 18.- Severiano Trejo Cervantes, 19.- Yolanda Trejo González, 20.- Gregorio González Chávez, 21.- Ana Guerrero Morán y 22.- Pedro Salinas Trejo. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución Relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado Venustiano Carranza, municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previs-

to por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos: notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta H. Comisión Agraria Mixta en el estado de Hidalgo.

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y seis.

Presidente.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—
Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Repte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Repte. del Gob. Edo.—PROFR. J. FERMIN CONTERAS.—El Voc. Repte. de los Campesinos.—C. ING. DAVID HERNANDEZ MA-
DRID.—Rúbricas.

COMISION AGRARIA MIXTA

V I S T O.—Para resolver el expediente agrario número 680.-(4725), relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado La Cruz de Tenango, municipio de Tenango de Doria, del estado de Hidalgo, y

RESULTANDO PRIMERO.—Que por oficio número 22/DELEG./D.A./002635, de fecha 2 de junio de 1986, el C. Subdelegado de asuntos agrarios en el Estado, remitió a esta H. Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario ejidal, practicada en el ejido del poblado denominado La Cruz de Tenango, municipio de Tenango de Doria, del estado de Hidalgo, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 6 de mayo de 1986, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 15 de mayo de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el segundo punto resolutivo de la presente.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta H. Comisión Agraria Mixta en el estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada con fecha 24 de Octubre de 1986, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación de derechos Agrarios prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos afectados con la solicitud de privación de Derechos Agrarios para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 10 de noviembre de 1986, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos afectados con la solicitud de privación de Derechos Agrarios que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 24 de octubre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y la hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se declaró integrada esta H. Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente: y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por las fracciones I y II del Artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos del ordenamiento agrario vigente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sus sucesores han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 15 de mayo de 1986, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios

celebrada el día 15 de mayo de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracciones I, II y III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

Por lo antes expuesto con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado La Cruz de Tenango municipio de Tenango de Doria, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Angelino Cabrera, 2.- Inocencio Licona Granillo, 3.- Gonzalo Franco Hernández, 4.- Juan Cabrera Martínez, 5.- Irineo Amador Badillo, 6.- Aristeo Cabrera Licona, 7.- Elpidio Amador Miranda, 8.- Andrés Cabrera Licona y, 9.- Ignacio Miranda Licona, consecuentemente se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 827619, 2496722, 2496731, 2496743, 2496745, 2496750, 2496758, 2496763, 2496771.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado la Cruz de Tenango, municipio de Tenango de Doria, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Rufino Amador Carbajal, 2.- Senaida Hernández Martínez, 3.- Nazario Amador Carbajal, 4.- Adela Amador Solís, 5.- Diego Amador Amador, 6.- Mario Amador Sosa, 7.- Victoria Osorio Islas, 8.- Ma. Guadalupe Molina Islas, 9.- Cemerino Miranda Montes. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución Relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado La Cruz de Tenango, municipio de Tenango de Doria, del estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos: notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta H. Comisión Agraria Mixta en el estado de Hidalgo.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintiun días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Presidente de la H. Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON M.—El Voc. Repte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Repte. del Gob. Edo.—PROFR. J. FERMIN CONTERAS. C.—El Voc. Repte. de los Campesinos.—C. ING. DAVID HERNANDEZ MADRID.—Rúbricas.

COMISION AGRARIA MIXTA

V I S T O.—Para resolver el expediente agrario número 2104.—(4899), relativo a la privación de Derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "PAHUATITLA", Municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo y:

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 22/HUEJ/00703, de fecha 26 de septiembre de 1986, el C. delegado especial en la Huasteca Hidalguense remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación formulada con motivo de la investigación general de usufructo parcelario ejidal, practicada en el ejido del poblado de "PAHUATITLA", Municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 20 de mayo de 1986, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 28 de mayo de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el segundo punto resolutivo de la presente.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 2 de diciembre de 1986, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación de derechos agrarios prevista por el Artículo 85 Fracción I de la citada Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos afectados con la solicitud de la privación de derechos agrarios para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del mencionado ordenamiento, habiéndose señalado el día 17 de diciembre de 1986, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, sujetos a juicio, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios y en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los lugares más visibles del poblado y en los tableros de aviso de la Oficina Municipal correspondiente el día 2 de diciembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y la hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos,

se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente y:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por las fracciones I y II del Artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos aplicables del ordenamiento agrario vigente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 28 de mayo de 1986, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden del acta de audiencia de pruebas y alegatos; que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 28 de Mayo de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominando "PAHUATITLA", Municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—José Hernández, 2.—Herminio Vite Martínez, 3.—Juan Pedro Hernández, 4.—Juan Pedro, 5.—José Eulogio, 6.—Manuel Antonio Rosas. Consecuentemente se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1410047, 1410059, 141007, 1410085, 1410089, 1410091.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "PAHUATITLA", Municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.—Maximino Hernández Gómez, 2.—Cipriano Vite Zequera, 3.—Benicio Bta. de la Cruz, 4.—Juan Ramírez Vite, 5.—José Prisciliano Hernández, 6.—Narcizo Rosas Alvarado. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "PAHUATITLA", Municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo, en el periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos: notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los C.C. integrantes de la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Presidente de la H. Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON M.—Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Voc. Rpte. del Gob. Edo.—PROF. J. FERMIN CONTRERAS C.—Voc. Rpte. de los Campesinos.—ING. DAVID HERNANDEZ MADRID.—Rúbricas.

COMISION AGRARIA MIXTA

V I S T O.—Para resolver el expediente agrario número 1256.—(4898), relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN BARTOLO OZOCALPAN", Municipio de Chapantongo, Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Con oficio 22/DELEG/D.A./003712 de fecha 31 de julio de 1986, el C. Sub-delegado de asuntos agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación formulada con motivo de la investigación complementaria de usufructo parcelario ejidal, practicada en el poblado de "SAN BARTOLO OZOCALPAN", Municipio de Chapantongo, del Estado de Hidalgo, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 6 de julio de 1986, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 15 de julio de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sus sucesores y que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido culti-

vando por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el segundo punto resolutivo de la presente.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 19 de noviembre de 1986, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación de derechos agrarios prevista por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos afectados con la solicitud de la privación de derechos agrarios para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del mencionado ordenamiento habiéndose señalado el día 5 de diciembre de 1986, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados sujetos a juicio, se comisionó personal de esta dependencia agraria quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios y en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los lugares más visibles del poblado y en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente el día 19 de noviembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y la hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por las Fracciones I y II del Artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos y aplicables del ordenamiento agrario vigente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus sucesores han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de

Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sus sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de julio de 1986, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden del acta de audiencia de pruebas y alegatos; que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar sus correspondientes certificados.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 15 de julio de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominando "SAN BARTOLO OZOCALPAN", Municipio de Chapantongo, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Sotero Martínez, 2.—Miguel Martínez, 3.—Paula Martínez Santiago, 4.—Roberto Martínez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los C.C. 1.—Mercedes Martínez, 2.—Rosendo Martínez, 3.—Anselma Martínez, 4.—Elivira Martínez, 5.—Isabel Martínez, 6.—Gonzalo Martínez, 7.—Rosaria Sánchez, 8.—Priscilliana Martínez. Consecuentemente se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 482997, 483104, 2200994, 483074.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SAN BARTOLO OZOCALPAN", Municipio de Chapantongo, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Clemente Santiago Juan, 2.- Unidad Agrícola Industrial para la mujer campesina, 3.- José Luis Martínez Torres, 3.- Aniceto Martínez Pérez 2°. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN BARTOLO OZOCALPAN", Municipio de Chapantongo, del Estado de Hidalgo, en el periódico Oficial de esta entidad federativa de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos: notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los C.C. integrantes de la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto Hidalgo a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Presidente. de la H. Com. Agr. Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Secretario.—LIC. SALTURNO CALDERON MENDOZA.—Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Voc. Rpte. del Gob. Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS C.—Voc. Rpte. de los Campesinos.—ING. DAVID HERNANDEZ MADRID.—Rúbricas.

COMISION AGRARIA MIXTA

V I S T O.—Para resolver el expediente agrario número 52.—(5046), relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "JAGUEY DE TELLEZ", Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo;

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 22/DELEG/823 de fecha 16 de febrero de 1986 el C. Subdelegado de asuntos agrarios en el Estado, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación complementaria de usufructo parcelario ejidal, practicada en el ejido del poblado denominado "JAGUEY DE TELLEZ", Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 22 de julio de 1986 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 31 de julio de 1986 de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 428 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de Marzo de 1987, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos afectados con la solicitud de privación de sus Derechos Agrarios, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 de la mencionada ley, habiéndose señalado el día 23 de Marzo de 1987, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos infractores, se comisionó personal de esta dependencia agraria quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constan-

cias respectivas, habiéndose levantado acta de desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fue posible notificarles personalmente se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de aviso de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 6 de marzo de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por las fracciones I y II del Artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos del ordenamiento agrario vigente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sus sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 31 de julio de 1986, el acta de desahogo, el informe de los comisionados y las que se desprenden del acta de audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 31 de julio de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominando "JAGUEY DE TELLEZ", Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Benito Lugo Vargas, 2.—Pedro Peralta Navarrete. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los C.C. 1.—Angel Lugo Vargas y 2.—Rodolfo Vargas Castillo. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1716652 y 9000043.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "JAGUEY DE TELLEZ", Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, a los CC. 1.—Isabel Zamora Bastida y 2.—Hilda Meneses Balderras. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "JAGUEY DE TELLEZ", Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, en el periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos: notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Agraria Mixta en el Estado.

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los dos días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y siete.

Presidente.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Voc. Rpte. del Gob. Edo.—LIC. JOSE F. CONTRERAS CABRERA.—Voc. Rpte. de los Campesinos.—ING. DAVID HERNANDEZ MARRID.—Rúbricas.

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO.—Para resolver el expediente agrario número 686-(5100), relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL NOPALAPA", municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo, y:

RESULTANDO PRIMERO.—Que por oficio número 22/DELEG/D.A./002157, de fecha 29 de Abril de 1987, el C. Sub'Delegado de Asuntos Agrarios en el Estado, remitió a ésta H. Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario ejidal, practicada en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL NOPALAPA", Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 3 de Abril de 1987, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios

celebrada el día 13 de Abril de 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos, y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el segundo punto resolutivo de la presente.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta H. Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 12 de Mayo de 1987, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC., integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos afectados con la solicitud de privación de derechos agrarios y sucesorios para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 27 de Mayo de 1987, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos afectados con la solicitud de privación de derechos agrarios y sucesorios que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas habiéndose levantado acta de desavocindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 12 de Mayo de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y la hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta H. Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente y:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por las Fracciones

I y II del Artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos del ordenamiento agrario vigente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus sucesores han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sus sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el día 13 de Abril de 1987, el acta de desavocinación, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 13 de Abril de 1987, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracciones I, II y III, 86, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL NOPALAPA", Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Benita Flores de Díaz, 2.- Lino Martínez, 3.- Pedro Santa María Reyes, 4.- Margarita Galván Vda. de Peña, 5.- Telésfora Gutiérrez, 6.- Carmen Luna de Peña, 7.- Miguel Gutiérrez Torres, 8.- Luis Gutiérrez Torres, 9.- Arnulfo Vázquez Cruz, 10.- Isidro Ramírez Galván, 11.- Pedro Belmont, 12.- José Reséndiz, 13.- Epigmenio Luna Ramírez, 14.- Natalia Calderón Vda. de Morales, 15.- Micaela Silva, 16.- Leonardo Martínez, 17.- Félix Luna, 18.- Carmen Díaz, 19.- José Cruz Saavedra, 20.- Pedro Hernández Sánchez, 21.- Pedro Sánchez, 22.- María Cruz Luna, 23.- Francisca Ramírez, 24.- Rafael Martínez, 25.- Juan Carrasco, 26.- Nazario Morgado Moncayo, 27.- Josefina Ramírez Flores, 28.- Alfonsa Santamaría, 29.- Felipe Santamaría, 30.- Francisco Martínez, 31.- Pablo Álvarez, 32.- Gonzalo Martínez B., 33.- Angela Pérez Vda. de Rosa, 34.- Marcelo Aguilar, 35.- Lorenzo Ramírez, 36.- Aurelio García Sandoval, por la misma razón se privan de sus derechos Agrarios y sucesorios a los CC. 1.- Rafael Díaz Velazco, 2.- Enrique Díaz Flores, 3.- José Díaz Flores, 4.- Leonardo Martínez, 5.- Enriqueta Santamaría Martínez, 6.- Martha Santamaría Martínez, 7.- Román Santamaría, 8.- Juan Galván Peña, 9.- Benito Peña

Galván, 10.- Fernando Peña Galván, 11.- Mario Ortega, 12.- José Luna Villalba, 13.- José Luis Gutiérrez Salcedo, 14.- Pedro Gutiérrez Salcedo, 15.- María del Carmen Gutiérrez Salcedo, 16.- María del Carmen Gutiérrez de Vázquez, 17.- Daniel Moysen Gutiérrez, 18.- Bertha González de Ramírez, 19.- Edgardo Ramírez González, 20.- María Alpizar Belmont, 21.- Loreto Gutiérrez de Reséndiz, 22.- Beatriz Reséndiz, 23.- Enriqueta Reséndiz, 24.- Josefa Luna Ramírez, 25.- Francisco Morales Calderón, 26.- Miguel Morales Calderón, 27.- Angel Ortiz Silva, 28.- Natalia Luna, 29.- Rubén Martínez, 30.- Ignacia Martínez, 31.- María Carmen Martínez, 32.- Antonio Luna Morales, 33.- José Martínez Díaz, 34.- Felipe Martínez Díaz, 35.- Pedro Saavedra Rodríguez, 36.- Leonardo Saavedra Rodríguez, 37.- José Luis Saavedra Rodríguez, 38.- Teresa Hernández Noriega, 39.- Carlos Hernández Noriega, 40.- Josefa Martínez de Sánchez, 41.- Ignacio Contreras L., 42.- José Ramírez, 43.- Manuelina Martínez, 44.- Lino Carrasco, 45.- Fernando Carrasco, 46.- Silvestre Morgado, 47.- José Morgado, 48.- Rosa Iniestra Ramírez, 49.- María Patricia Iniestra Ramírez, 50.- Socorro Iniestra Ramírez, 51.- Marcelina Iniestra Ramírez, 52.- Pedro Santamaría, 53.- Guadalupe Santamaría, 54.- Josefa Santamaría, 55.- Celia Luna, 56.- Manuel Martínez L., 57.- Francisco Martínez L., 58.- Miguel Angel Martínez L., 59.- Héctor Martínez L., 60.- Josefina Martínez L., 61.- Manuel Martínez García, 62.- María de la Luz Martínez García, 63.- Remigia Martínez García, 64.- María Guadalupe de la Rosa Pérez, 65.- Jorge Aguilar Peña, 66.- Manuel Aguilar Luna, 67.- Agustina Miranda de Ramírez, 68.- Germán Ramírez Miranda, 69.- Lorenzo Ramírez Miranda, 70.- Jaime Ramírez Miranda, 71.- Aníta Ramírez, consecuentemente se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, Números: 23387, 23388, 23390, 23392, 23396, 23395, 23399, 23400, 23402, 23408, 23409, 23411, 23412, 23414, 23416, 23417, 23419, 23421, 23422, 23423, 23426, 23437, 23441, 23447, 23448, 23449, 23451, 23461, 23463, 23469, 23470, 23471, S/N, 23474, 23478, 1611756.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL NOPALAPA", Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo, siendo los CC. 1.- Pedro Vega Villa, 2.- Juan Vega Villa, 3.- Epitacio Gutiérrez Luna, 4.- Estanislao Vega Villa, 5.- Antonio Gutiérrez Luna, 6.- Gerardo García Santander, 7.- Candelaria Gutiérrez Romero, 8.- Roberto Vega Villa, 9.- Leobardo Peralta Mendoza, 10.- Manuel Gutierrez Romero, 11.- Estanislao Vega Archundia, 12.- Martín Granados Mene- ses, 13.- Santiago Aguilar Agosta, 14.- Roberto Granados, 15.- Miguel Leal Munguía, 16.- Cosme López Sánchez, 17.- Silvia Gutiérrez Romero, 18.- Hilario Callejas Granados, 19.- Víctor Manuel Zamudio García, 20.- Eli- seo Hernández Jiménez, 21.- Maximino Hernández Hi- dalgo, 22.- Martha Zamudio Sauza, 23.- Marcelo Hernán- dez Hidalgo, 24.- Mario Vega Villa, 25.- Clemente Zamu- dio Sauza, 26.- Pánfilo Hernández, 27.- Arturo Gutiérrez, 28.- Máximo Callejas Guerrero, 29.- Dolores Sánchez Vda. de Santamaría, 30.- Camilo Villarreal Ugalde, 31.- Fermín Hernández Jiménez, 32.- Florencio Hernández Ji- ménez, 33.- Casiano Aguilar Rodríguez, 34.- Fidel Agui- lar Acosta, 35.- Julián Bustamante, 36.- Eusebio Loza- da, consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite co-

mo ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL NOPALAPA", Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los CC. integrantes de la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y siete.

El presidente de la H. Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON M.—El Voc. Repte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Repte. del Gob. del Edo.—PROFR. J. FERMIN CONTRERAS C.—El Voc. Repte. de los Campesinos.—ING. DAVID HERNANDEZ MADRID.—Rúbricas.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

PACHUCA, HGO.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DESCENTRALIZACION DE LA EDUCACION BASICA Y NORMAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL GONZALEZ AVELAR, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "EL GOBIERNO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, CIUDADANO LICENCIADO ADOLFO LUGO VERDUZCO ASI COMO EL LICENCIADO ERNESTO GIL ELORDUY, SECRETARIO DE GOBERNACION Y EL DOCTOR NICOLAS LICONA ESPINDOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y LICENCIADO JUAN MARIANO ACOLTZIN VIDAL, SECRETARIO DE PLANEACION.

CONSIDERANDO

Que el País está inmerso en un proceso de descentralización de la vida nacional para lograr el aprovechamiento cabal de la fuerza social, del talento y la voluntad presentes en las entidades federativas, a fin de fortalecer un desarrollo equilibrado.

Que la convicción de fortalecer a las entidades federativas, ha inspirado la descentralización de la educación básica y normal para asegurar en todas las regiones del País el acceso a la cultura y a la educación y, consecuentemente, mejorar la eficiencia de dichos servicios educativos.

Que la descentralización educativa permitirá lograr la unidad de criterios doctrinarios y técnico pedagógicos que componen la doctrina educativa del Estado Mexicano; la eficiente planeación conjunta y vinculatoria de los servicios educativos en las entidades federativas; elevar la calidad del servicio público de educación básica y normal; y una eficaz coordinación de acciones operativas y para la ejecución de los programas educativos.

Que con fecha 8 de agosto de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto del Ejecutivo Federal, que fue la base para celebrar con las Entidades Federativas Acuerdos de Coordinación, para el establecimiento, en cada una de ellas, de Comités Consultivos para la Descentralización Educativa.

Que de las recomendaciones de los Comités Consultivos instalados ya en diversos Estados de la República, y de las consultas celebradas con los representantes del Magisterio Nacional, así como de los requerimientos del sistema educativo nacional, resultó la necesidad de continuar avanzando en el proceso de descentralización educativa, a fin de que las entidades federativas, cada vez en mayor medida, vayan asumiendo las funciones de administración de los servicios de educación básica y normal que actualmente presta la Federación.

Considerando lo anterior, el Ejecutivo Federal expidió el Decreto que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1984, que faculta al Secretario de Educación Pública, a proponer a las entidades federativas la celebración, en el marco del Convenio Único de Desarrollo, de Acuerdos de Coordinación para el establecimiento de modalidades y mecanismos para la prestación en forma coordinada de los servicios federales de educación básica y normal y de los respectivos, sistemas de educación estatales y, que para tal efecto, se crearían en cada entidad federativa, el Consejo Estatal de Educación Pública y la Dirección General de Servicios Coordinados de Educación Pública.

Que "El Gobierno" ha dado respuesta positiva a la propuesta de "La Secretaría" y ha manifestado su adhesión a las bases y al contenido del Decreto Presidencial referido en el párrafo anterior.

Con fundamento en los artículos 16 y 38 fracciones I, Inciso a) y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29 relacionado con el 25, fracciones I y III de la Ley Federal de Educación; 2o. y 6o. del Decreto Presidencial que establece los lineamientos a que se sujetarán las acciones de descentralización de los servicios federales de educación básica y normal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1984; 5o., fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y de las cláusulas relativas del Convenio Único de Desarrollo; así como el artículo 71, Fracciones XIX y XX, de la Constitución Política del Estado; y los artículos 17, 19, 24, 25, 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los declarantes suscriben las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"La Secretaría" y "El Gobierno" acuerdan establecer, mediante el presente instrumento, los criterios, normas, modalidades y mecanismos para la pres-

tación en forma coordinada de los servicios federales y estatales de educación básica y normal existentes en el Estado.

SEGUNDA.- Los criterios, normas, modalidades y mecanismos a que se refiere la Cláusula anterior, se apegarán a las siguientes bases:

I.- Prevalerán los principios que para la educación determinan el artículo 3o. Constitucional y la Ley Federal de Educación, así como la legislación estatal;

II.- "La Secretaría" continuará ejerciendo sus facultades en el referente a la formulación de planes y programas para toda la República, así como las relativas al control, supervisión y evaluación del sistema educativo nacional;

III.- Se utilizarán, en la impartición de los servicios educativos, los libros de texto gratuito y los de consulta, así como los materiales y guías didácticos que sancionen las instancias técnico-pedagógicas de "La Secretaría";

IV.- Los servicios federales y estatales de educación básica y normal, mantendrán su presente régimen jurídico y administrativo;

V.- Los trabajadores de los servicios federales de educación básica y normal, mantendrán su relación laboral con "La Secretaría" y vigentes sus derechos individuales y colectivos en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública;

VI.- Las relaciones laborales entre "El Gobierno" y los trabajadores estatales de la educación se regirán por la legislación correspondiente; y

VII.- La Comisión Mixta de Escalafón y la Comisión Mixta de Cambios, seguirán funcionando conforme a sus respectivos reglamentos y a las disposiciones administrativas procedentes, sin menoscabo de los estudios que se emprenderán para su reestructuración.

TERCERA.- Para los efectos a que se refiere la Cláusula Primera, "La Secretaría" y "El Gobierno", acuerdan crear el Consejo Estatal de Educación Pública y la Dirección General de Servicios Coordinados de Educación Pública.

CUARTA.- El Consejo Estatal de Educación Pública estará integrado por:

- a) El Gobernador del Estado, quien lo presidirá.
- b) El representante de la Secretaría de Educación Pública, quien fungirá como Secretario Técnico.
- c) El representante de la Secretaría de Programación y Presupuesto.
- d) El Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado.
- e) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado.
- f) El Secretario de Planeación del Gobierno del Estado.
- g) El Jefe de Zona del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas en el Estado.

h) El Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado.

i) Dos representantes de los trabajadores de la educación acreditados por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

j) Se podrá invitar a un representante de la Asociación de Padres de Familia, que el propio Consejo Estatal acuerde.

La presidencia del Consejo no es delegable. En ausencia de su Presidente, fungirá como tal el Secretario Técnico.

QUINTA.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

I.- Vigilar que los servicios educativos se rijan por los principios del Artículo 3o. Constitucional, de la Ley Federal de Educación y la legislación estatal relativa;

II.- Vigilar y promover el cumplimiento de los planes y programas establecidos para los servicios educativos, así como de los métodos educativos y los contenidos comunes y obligatorios, considerando los aspectos nacionales y regionales;

III.- Proponer los procedimientos encaminados a la mejor realización de la descentralización educativa y al desarrollo de los servicios de educación básica y normal;

IV.- Propiciar la unidad de criterios en la aplicación de las normas rectoras que sobre educación básica y normal dicte "La Secretaría";

V.- Continuar los estudios inherentes a los diversos aspectos que entraña el proceso de descentralización educativa;

VI.- Sugerir políticas y criterios para mejorar los servicios educativos coordinados;

VII.- Participar en los estudios técnicos para la formulación de programas regionales, de acuerdo con las características de la entidad;

VIII.- Jerarquizar las necesidades educativas en el Estado y señalar las prioridades para su atención;

IX.- Organizar comisiones y grupos de trabajo interdisciplinarios que analicen y propongan soluciones a los servicios educativos coordinados;

X.- Evaluar periódicamente los resultados del cumplimiento y avance de los programas de los servicios educativos coordinados;

XI.- Cuidar el respeto a los derechos individuales y colectivos de los trabajadores, formulando las recomendaciones pertinentes;

XII.- Expedir su propio Reglamento, y

XIII.- Las demás que expresamente convengan "La Secretaría" y "El Gobierno".

SEXTA.- Los servicios coordinados de educación pública, estarán a cargo de un servidor público con experiencia docente en el sector educativo, con méritos académicos y administrativos suficientes, quien será nombrado por el Secretario de Educación Pública.

SEPTIMA.- Para el desarrollo de sus funciones los servicios coordinados de educación pública, conforme al

presente acuerdo, se apoyarán en las estructuras y organizaciones administrativas federales existentes y estatales que prevean las normas legales y reglamentarias de la entidad y no se crearán otras unidades o dependencias administrativas.

OCTAVA.- Para poder variar la organización de los sistemas y la estructura administrativa de los servicios coordinados, se requerirá acuerdo expreso entre "La Secretaría" y "El Gobierno", una vez efectuados los análisis relativos y de conformidad con lo que establecen las normas sobre la materia.

NOVENA.- La Dirección General de Servicios Coordinados de Educación Pública, tendrá a su cargo:

I.- Dirigir, operar y supervisar los servicios de educación básica y normal, conforme a las normas y a los programas aprobados;

II.- Dirigir los servicios coordinados de educación básica y normal para el adecuado manejo de los recursos materiales y financieros federales que se le destinen, y orientar para los mismos efectos, los recursos estatales correspondientes, con apego a las disposiciones jurídicas vigentes;

III.- Programar las acciones concretas que deban emprenderse para impulsar los servicios educativos coordinados;

IV.- Representar a "La Secretaría", en el ejercicio de sus funciones, en coordinación con las áreas centrales competentes y de conformidad con la normatividad aplicable, en todo lo correspondiente a las relaciones laborales con los trabajadores federales de la educación;

V.- Empezar los estudios conjuntos de las necesidades educativas y de los mecanismos que habrán de utilizarse para satisfacerlas;

VI.- Realizar las tareas de planeación y programación educativas de los servicios federales y estatales.

VII.- Elaborar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social los anteproyectos de presupuestos federales y estatales de los servicios de educación básica y normal, para someterlos a la consideración de los órganos competentes;

VIII.- Garantizar la congruencia del ejercicio de los presupuestos educativos autorizados; con los planes y programas;

IX.- Elaborar los programas operativos anuales con base en los planes de desarrollo y someterlos a la aprobación de las partes.

X.- Presentar ante las partes, las solicitudes, en su caso, de modificaciones y ampliaciones a los programas presupuesto autorizados;

XI.- Operar la programación detallada conjunta de acuerdo con los procedimientos y fechas convenidos, según los recursos disponibles;

XII.- Rendir informes periódicos a las partes sobre la aplicación de los recursos y la realización de los programas educativos;

XIII.- Presentar los datos necesarios sobre el ejercicio y aplicación de recursos, para la integración y presentación de las respectivas cuentas públicas anuales;

XIV.- Presentar a "La Secretaría" un informe bimestral, extraído de su base de datos, de las plazas, horas y puestos que se encuentran comprendidos en la entidad, para continuar con el mantenimiento de los techos financieros;

XV.- Aplicar soluciones pedagógicas semejantes a problemas específicos de la educación básica y normal en la entidad tanto por docentes federales como aquellos que dependan del gobierno;

XVI.- Elaborar las propuestas técnicas sobre grados, niveles y modalidades educativas y someterlas a la aprobación de las partes;

XVII.- Fomentar la actualización y mejoramiento del personal al servicio de la educación básica y normal;

XVIII.- Integrar el sistema conjunto de información educativa;

XIX.- Aplicar las disposiciones que "La Secretaría" dicte sobre la designación de personal docente federal de nuevo ingreso, dando preferencia a egresados de instituciones educativas oficiales que funcionen en la entidad;

XX.- Efectuar, negar o cancelar, en su caso, a nombre de "La Secretaría" la inscripción en el listado correspondiente, a los particulares que impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, con base en las normas que establezca "La Secretaría";

XXI.- Aprobar o negar a nombre de "La Secretaría", las solicitudes de los particulares que deseen impartir educación básica y normal y revocar la autorización, así como clausurar los establecimientos que operen sin la misma, conforme a lo dispuesto en la Ley;

XXII.- Ejercer las funciones de supervisión respecto de los particulares que impartan, con autorización, educación básica y normal;

XXIII.- Remitir a "La Secretaría", para efectos de revalidación, la documentación sobre estudios cursados en el extranjero;

XXIV.- Llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos educativos registrados;

XXV.- Resolver a nombre de "La Secretaría", sobre la fundación, sostenimiento y cierre de las escuelas Artículo 123 que operen en la entidad; y

XXVI.- Las demás que acuerden expresamente "La Secretaría" y "El Gobierno".

DECIMA.- Las partes convienen en que "La Secretaría" siga tramitando los asuntos correspondientes a las demás dependencias y entidades federales o terceros institucionales.

DECIMA PRIMERA.- "La Secretaría" señalará las normas que deberá observar la Dirección General de Servicios Coordinados de Educación Pública en el Estado, a través de la Coordinación General para la Descentralización Educativa, conjuntamente con las áreas centrales correspondientes, mismas que deberán efectuar el seguimiento y verificar el cumplimiento de esa normatividad.

DECIMA SEGUNDA.- "La Secretaría" y "El Gobierno" establecen que en los proyectos de programa--

presupuesto educativo anual que se someterán a su consideración, se precisará el origen y el monto de los recursos y su aplicación en programas, subprogramas y proyectos, conforme a la estructura programática vigente.

DECIMA TERCERA.- "La Secretaría" y "el Gobierno" se comprometen a que el crecimiento de los servicios coordinados se regule con las aportaciones de las partes, según sus disponibilidades presupuestales.

DECIMA CUARTA.- El ejercicio del gasto, su destino, así como los sistemas de control del mismo, para el sostenimiento y operación de los servicios federales de educación básica y normal, se realizará por conducto de los servicios coordinados de educación pública, conforme a la legislación vigente y a los sistemas y normas que fijen las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Educación Pública.

Los servicios coordinados cuidarán, bajo su responsabilidad, que los recursos se destinen estrictamente para los fines autorizados.

DECIMA QUINTA.- Los recursos financieros que "el Gobierno" destine al sostenimiento y operación de los servicios de educación básica y normal, se manejarán de acuerdo con las disposiciones estatales respectivas.

DECIMA SEXTA.- "La Secretaría" y "El Gobierno" acuerdan que el uso y ejercicio de los recursos materiales y financieros federales y estatales, se apliquen únicamente a los fines a que están destinados.

DECIMA SEPTIMA.- Los recursos materiales originalmente asignados a la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar se transfieren a la Dirección general de Servicios Coordinados de Educación Pública, misma que los administrará en los términos de las normas legales aplicables.

DECIMA OCTAVA.- Los recursos materiales y financieros que sean destinados a los servicios federales de educación básica y normal serán otorgados únicamente por conducto de la Dirección General de Servicios Coordinados de Educación Pública, y de conformidad a las disposiciones aplicables.

DECIMA NOVENA.- El órgano responsable de los servicios coordinados cumplirá los compromisos operativos y financieros que la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar hubiera contraído y autorizado dentro de las normas establecidas, antes de la firma de este acuerdo.

VIGESIMA.- "La Secretaría" y "El Gobierno" convienen en que se podrán practicar, cuando así se requiera, las auditorías y los sistemas de control, respecto de los recursos que destinen a los servicios coordinados, conforme a las disposiciones que establezcan los órganos federales y estatales de control, en la esfera de su competencia.

VIGESIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el pago de remuneraciones y la administración del personal de educación federal y estatal en la entidad, se realizará con base en las normas y disposiciones legales vigentes, para cada uno de los sistemas.

VIGESIMA SEGUNDA.- "La Secretaría" y "El Gobierno" manifiestan que los planes y programas de estudios

destinados a la educación básica y normal, tienen un carácter nacional, pero "La Secretaría" aceptará, previa opinión de los órganos correspondientes, los contenidos obligatorios, comunes y regionales que diseñen los órganos técnicos de los Consejos Estatales y los servicios coordinados de educación pública, para formar parte, en su caso, de la educación en la entidad. De igual manera se procederá con respecto a las propuestas sobre procedimientos de enseñanza y de material didáctico.

VIGESIMA TERCERA.- "La Secretaría" y "El Gobierno" acuerdan que respecto al control escolar que comprende inscripciones, reinscripciones, registro y acreditación de aprendizaje, y certificación de estudios, así como la expedición de títulos de educación normal, la Dirección General de Servicios Coordinados de Educación Pública aplicará, según corresponda, las disposiciones jurídicas, académicas y técnico-administrativas vigentes para los sistemas bajo su coordinación y vigilará su cumplimiento.

VIGESIMA CUARTA.- Las partes acuerdan llevar a cabo acciones tendientes a unificar los procesos de evaluación y acreditación de aprendizaje y certificación de estudios.

VIGESIMA QUINTA.- "La Secretaría" y "El Gobierno" convienen en regular y equilibrar en el Estado la matrícula de las escuelas normales en todos sus tipos y modalidades, de acuerdo con la demanda escolar, con base en la normatividad y en los convenios establecidos sobre la materia.

VIGESIMA SEXTA.- Las partes acuerdan que la Dirección General de Servicios Coordinados de Educación Pública, cuidará la debida integración del Consejo Estatal de Becas, que convocará, seleccionará y las otorgará, de acuerdo con las normas y criterios generales que se establezcan.

Respecto a las escuelas particulares incorporadas, la Dirección General de Servicios Coordinados de Educación Pública procurará que se otorguen becas en un número que será como mínimo el cinco por ciento de su matrícula.

VIGESIMA SEPTIMA.- Las partes convienen en que "La Secretaría", conforme a su disponibilidad presupuestal, proporcionará los apoyos adicionales en informática, la instalación de la red de teleproceso e intercomunicación de los equipos de cómputo existentes, además los servicios de mantenimiento, asistencia técnica y administrativa, así como la capacitación y actualización del personal respectivo.

VIGESIMA OCTAVA.- "La Secretaría" y "El Gobierno" acuerdan que las funciones de Coordinación y apoyo administrativo que venía realizando la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar, respecto a los niveles y tipos educativos no desconcentrados, la seguirá realizando la Dirección General de Servicios Coordinados de Educación Pública, por acuerdo directo y bajo control de "La Secretaría".

VIGESIMA NOVENA.- Forman parte de este Acuerdo y tendrán igual fuerza obligatoria para los firmantes, los anexos técnicos y las normas vigentes federales y estatales.

TRIGESIMA.- El presente Acuerdo podrá revisarse, adicionarse o modificarse anualmente con la conformidad de las partes, incluyendo los anexos técnicos.

TRIGESIMA PRIMERA.- Este Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y entrará en vigor el día siguiente en que se realice la última de las publicaciones.

Se firma el presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y siete.

Por el Gobierno Federal el Secretario de Educación Pública.—LIC. MIGUEL GONZALEZ AVELAR.—Por el Gobierno del Estado el Gobernador Constitucional.—LIC. ADOLFO LUGO VERDUZCO.—El Secretario de Gobernación.—LIC. ERNESTO GIL ELORDUY.—El secretario de Desarrollo Social.—DR. NICOLAS LICONA ESPINDOLA.—Rúbricas.

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

ACUERDO A LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION, DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS Y DE PLANEACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS CARTAS SINTESIS DE DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71 Fracción XLV y 87 de la Constitución Política del Estado y demás con fundamento en los Artículos 24, 25, 29 y 86 de la Ley de Planeación para el Estado, así como en los Artículos 14, 15, Fracción II y XX, 30, 31, 42, 46 y 47 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado, y

CONSIDERANDO

Que las principales ciudades de la entidad, requieren de un desarrollo urbano ordenado, y de que éste se encauce en forma institucional para fortalecer la rectoría del Estado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las CARTAS SINTESIS DE DESARROLLO URBANO de las cabeceras Municipales de Pachuca, Actopan, Tulancingo, Tula, Ixmiquilpan, Huejutla, y Tizayuca de esta Entidad Federativa, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Planeación vigente en la Entidad, a efecto de que las mismas queden incluidas dentro del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, las cuales se adecuarán periódicamente a las circunstancias imperantes.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los dos de mayor circulación en la Entidad, a efecto de dar la debida difusión del mismo, haciéndolo del conocimiento general de la población hidalguense.

TERCERO.- Inscribese el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Entidad, para que surta sus efectos correspondientes.

Dado en el palacio del Gobierno de la Ciudad de Pachuca de Soto, Capital del Estado de Hidalgo, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado.—LIC. ADOLFO LUGO VERDUZCO.—El Secretario de Gobernación.—LIC. ERNESTO GIL ELORDUY.—El Secretario de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas.—ING. RODOLFO RUIZ PEREZ.—El Secretario de Planeación.—LIC. MARIANO ACOLTZIN VIDAL.—Rúbricas.

COMISION FEDERAL ELECTORAL DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES. INSURGENTES SUR 1561 MEXICO, D.F.

CONVENIO DE COLABORACION ELECTORAL QUE CELEBRAN EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y EL C. DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES.

El C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el C. Director General del Registro Nacional de Electores con fundamento en lo dispuesto en el artículo 106 fracción VI del Código Federal Electoral, así como lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Hidalgo, celebran el presente Convenio de acuerdo a las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDOS

1.—Que con fecha 3 de noviembre de 1986 el C. Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, envió sustanciales iniciativas de Ley a la H. Cámara de Diputados que atienden a la constante demanda del perfeccionamiento de la vida democrática de nuestro país, la cual reclama e revisar y renovar permanentemente las normas y procedimientos que regulan la participación del pueblo en la vida política y la integración de la representación nacional para fortalecer y preservar la voluntad del electorado.

2.—Que con fecha 12 de febrero de 1987 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Código Federal Electoral, instrumento jurídico que aglutina formalmente el resultado de opiniones, inquietudes y demandas políticas vertidas por la ciudadanía, los partidos políticos nacionales, asociaciones políticas nacionales, organizaciones sociales e instituciones académicas en las audiencias públicas de consulta sobre la Renovación Política Nacional.

3.— Que en el pasado inmediato, los Gobiernos de los Estados han venido suscribiendo con el Registro Nacional de Electores Convenios de naturaleza similar al presente, a efecto de poder utilizar la Credencial de Elector y el Padrón Electoral Unico elaborado por el propio Registro, instrumentos básicos necesarios en el desarrollo de los procesos electorales para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

4.—Que lo previsto en el Código genera la realización de diversas acciones, con el objetivo descrito en el considerando anterior, en cada una de las Entidades Federativas del país, por lo que el Gobierno del Estado de Hidalgo manifiesta su interés de colaborar con el Registro Nacional de Electores a través de la Delegación Estatal de este organismo, en la integración y ejecución de las acciones previstas en el Código Federal Electoral, a efecto de inscribir a los ciudadanos mexicanos en el Padrón Electoral Único, de mantenerlo permanentemente depurado y actualizado y de elaborar las listas nominales y expedir la credencial de elector, de conformidad y en base a las siguientes.

CLAUSULAS

PRIMERA.— La ejecución del presente Convenio corresponderá a las partes que lo suscriben.

SEGUNDA.—El Director General por conducto del Delegado Estatal proporcionará con la oportunidad debida al Gobierno de la Entidad, copias oficiales de los siguientes documentos:

- 1) División territorial Distrital Federal de la Entidad;
- 2) División Seccional del Territorio de los Municipios;
- 3) Listas Nominales de Electores, y
- 4) Documentos auxiliares tales como:
 - a) Catálogo General de Localidades;
 - b) Catálogo de localidades por Municipios;
 - c) Directorios de Vías Públicas, y
 - d) Copias oficiales de todos los documentos cartográficos que sean utilizables para el objeto del presente Convenio.

TERCERA.—El director General nombrará a los siguientes servidores públicos: Delegado y Subdelegado Estatales, Delegados y Subdelegados Distritales y Coordinador de la zona electoral correspondiente a la Entidad.

CUARTA.— Queda a cargo del Gobierno del Estado nombrar a propuesta del Director General del Registro Nacional de Electores, a los Delegados Municipales. Asimismo, el Gobierno del Estado designará al personal de confianza necesario para el debido cumplimiento de los trabajos que le correspondan al Registro, Nacional de Electores.

QUINTA.—En los casos de que el Registro no disponga de locales adecuados en edificios federales, éstos serán proporcionados por el Gobierno de la Entidad para la conveniente instalación de las Delegaciones Estatal, Distritales y Municipales, previendo así también, ubicación funcional y adecuada para la operación de la Comisión Estatal de Vigilancia y Comités Distritales de Vigilancia del Registro Nacional de Electores. Así mismo, dotará el mobiliario y equipo de trabajo suficientes y adecuado a las necesidades.

SEXTA.— El Gobierno de la Entidad creará y mantendrá partidas presupuestales destinadas al pago de:

- a) Elaboración, mediante el procesamiento electrónico de datos, de las listas nominales de electores;
- b) Publicidad local;
- c) Material de oficina;
- d) Transportes;
- e) Servicio de alumbrado;

f) Compensaciones y viáticos para los Servidores Públicos mencionados en las cláusulas tercera y cuarta de este Convenio;

g) Sueldos para los Delegados Municipales y personal a que se refiere la cláusula cuarta;

h) Servicio telefónico

i) Gasolina y lubricantes;

j) Fletes y maniobras;

k) Servicio postal y telegráfico o la tramitación de la Franquicia Postal, cuando así corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en la Fracción XI del artículo 104 del Código Federal Electoral y el artículo 90 párrafo segundo de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado;

l) Los recursos necesarios para exhibir las listas nominales de electores en los términos de la Ley correspondiente;

m) Los recursos necesarios para la instalación y operación de la Comisión Estatal de Vigilancia y Comités Distritales de Vigilancia de acuerdo a lo previsto por los artículos 146 y 147 del Código Federal Electoral en vigor, y

n) Todo lo que fuere necesario para el adecuado desarrollo y ejecución de las actividades del Registro Nacional de Electores y su representación Estatal.

SEPTIMA.—El Gobierno de la Entidad informará oportunamente el Registro Nacional de Electores de todos aquellos cambios que modifiquen la actual integración política de los Municipios integrantes de la Entidad, a saber:

a) Cambios de denominación a categoría política de las localidades;

b) Segregación de Localidades de un Municipio o anexión a otro;

c) Creación de nuevos Municipios o Localidades;

d) Anexión de un Municipio a otro, y

e) Desaparición de Localidades o asentamientos humanos.

Igualmente, coadyuvará con el Registro Nacional de Electores, para que no falte la nomenclatura en ninguna población, gestionando ante las autoridades Municipales lo conducente. Asimismo, facilitará al Registro los planos y documentos de que disponga y que deban ser utilizados en los trabajos preelectorales.

OCTAVA.—El Gobierno de la Entidad utilizará en los trabajos preelectorales de carácter local, con las adaptaciones pertinentes, la documentación formulada por el Registro que se señala en la cláusula segunda de este Convenio y podrá utilizar la credencial de elector que el mismo expide y el padrón electoral único del propio Registro.

NOVENA.—En virtud del presente Convenio, el Registro Nacional de Electores asume las funciones que la Ley Estatal de la materia atribuye al Registro Estatal de Electores.

DECIMA.— Para efectos de las elecciones locales de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, el Delegado Estatal del Registro Nacional de Electores y el Presidente de la Comisión Estatal Electoral del Estado elaborarán y signarán, de común acuerdo, los convenios accesorios que serán denominados "bases de Colaboración" y "Mecanización del Padrón", que fueren necesarios para que en cumplimiento al presente Convenio se establezcan las condiciones opera-

tivas y técnicas necesarias correspondientes en los diferentes procesos electorales locales.

Los Convenios accesorios mencionados se sustentarán de acuerdo a lo previsto en el Código Federal Electoral y la Ley Local de la Materia, bajo los siguientes principios generales:

a) El Registro Nacional de Electores hará entrega a los partidos políticos de una copia de las listas nominales de electores en las fechas previstas por la Ley correspondiente;

b) Las listas nominales de electores serán exhibidas en los lugares indicados por el organismo electoral correspondiente, cumpliendo con lo establecido en la Ley Federal de la Materia y teniendo en consideración los recursos disponibles;

c) La inscripción de ciudadanos en el Padrón Electoral se llevará a cabo en las oficinas que para tal efecto se encuentran instaladas y autorizadas por el Registro Nacional de Electores, el solicitante deberá cumplimentar su solicitud de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 108 a 116 del Código Federal Electoral.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio fundamenta los principios de carácter general de cooperación y corresponsabilidad del Gobierno del Estado de Hidalgo y el Registro Nacional de Electores, así también éste podrá ser modificado cuando cualquiera de las partes signatarias lo considere necesario, y para su validez efectos deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y el Organismo Informativo Oficial del Gobierno del Estado.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deja sin efecto los signados con anterioridad.

Pachuca, de Soto, Hgo., septiembre 10 de 1987.—El C. Gobernador Constitucional del Estado.—LIC. ADOLFO LUGO VERDUZCO.—El Director General del Registro Nacional de Electores.—DR. JOSE G. NEWMAN VALENZUELA.—Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
MEXICO, DISTRITO FEDERAL.
JUZGADO 14° DE LO FAMILIAR.

EDICTO

A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A HEREDAR.

En los autos del juicio INTTESTADO a bienes de GRESS RIVERA FELIPE, se ordenó hacer del conocimiento público, la muerte sin testar del finado FELIPE GRESS RIVERA, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este juzgado exhortante a deducir sus derechos, dentro del término de cuarenta días contados a partir del día siguiente de la última publicación; habiendo sido denunciado por AURORA GRESS RIVERA (hermana del decujus).

2—1

México, D.F., a 28 de Mayo de 1986.—El C. Primer Secretario de Acuerdos.—LIC. JAIME SEGURA C.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 24 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

HILDA LOPEZ FLORES, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos Posesión Prescripción Positiva respecto predios rústicos ubicados Patria Nueva Mpio, de Santiago de Anaya, medidas colindancias obran Exp. 657/87. Auto admite ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de Pachuca, Hgo.

PERSONAS CON MEJORES DERECHOS HAGANLOS SABER.

3—1

Actopan, Hgo., Septiembre 4 de 1987.—C. Actuario—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 22 de 1987.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.- 153-58.
SUBALTERNA EN TEPEJI DEL RIO DE O. HGO.
GRUPO DE RECURSOS Y REMATES.
CREDITO NUM. 51626 y 51627

CONVOCATORIA DE REMATE SEGUNDA ALMONEDA

A las 11 horas del día 13 de octubre de 1987, se rematará en la OFICINA SUBALTERNA FEDERAL DE HACIENDA DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO., lo siguiente:

TRES LOTES QUE CORRESPONDEN A LA MANZANA No. 5 Y SON LOS MARCADOS CON LOS Nos. 228, 229 y 230 CON UNA SUPERFICIE GLOBAL DE 3,191.77 M2, UBICADOS EN EL KM. 8 DE LA CARRETERA MEXICO-TULA, EN TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO, FRACCIONAMIENTO "PRADERAS DEL POTRERO".

Dichos bienes fueron embargados a CONSTRUCTORA Y PROMOTORA DE HIDALGO, S.A., de C.V., para hacer efectivos unos créditos fiscales a cargo de CONSTRUCTORA COMERCIAL VILLAHERMOSA, S.A., de C.V., por concepto de Impuesto Sobre Productos del Trabajo y 1% Sobre Remuneraciones, correspondiente al periodo del 1º. de Octubre de 1981 al 31 de Diciembre de 1983.

Servirá de base para el remate la cantidad de — \$ 22'980,800.00 (VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen las requisitos señalados en los Artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

2—1

Tepeji del Río de O., Hgo., 25 de Septiembre de 1987.—El Jefe de la Oficina Subna.—ANTONIO GONZALEZ CARRACEDO.—Goca-330515.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 29 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

CIRILO SEGOVIA CALLEJAS, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar posesión predio rústico denominado EL ARBOL ubicado en el Huaxtho de este Municipio, medidas y colindancias obran en autos Exp. No. 693/87.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación.

Publíquese tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación inmueble.

3—1

Actopan, Hgo., Septiembre 17 de 1987.—C. Actuario—C.P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 18 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

CANDIDO PORTILLO RAMIREZ, promueve Información de Dominio, acreditar posesión predio rústico ubicado en Dajuedi, Hgo., de este Municipio, medidas y colindancias obran en autos Exp. No. 719/87.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación.

Publíquese tres veces periodicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, lugares publicos y ubicación inmueble.

3—1

Actopan, Hgo., Septiembre 18 de 1987.—C. Actuario—C.P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 18 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

ESTELA TELLES CRUZ, promueve Información Testimonial AD-PERPETUAM, fin decláresele propietario predio rústico "EL ESCOBAL", ubicado Ranchería Tenzavhi Municipio Tecozautla, Hgo.- Empadronado NOMBRE LA PROMOVENTE, número R/3978.- Medidas y linderos constan expediente 245/987.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese

presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3—1

Sufragio Efectivo. No Reección.—Huichapan, Hgo., 21 de Septiembre 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 21 de 1987.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

MARTIN PEREZ PRADO Y ARTURO MIGUEL PEREZ PRADO, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam, Expediente No. 634/87, sobre inmueble ubicado en calle Hidalgo Número 42 del Mineral del Monte, Hidalgo cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que los promoventes sobre el inmueble referido, para que lo ejerciten conforme a Ley concediéndoseles término de 40 días contados a partir de la última publicación en Periódico Oficial.

Publíquense edictos tres veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

3—1

Pachuca, Hgo., Septiembre 18 de 1986.—C. Actuario.—LIC. BEATRIZ MA. DE LA PAZ RAMOS B.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 22 de 1987.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

JESUS GARCIA VAZQUEZ, promueve Información de Dominio, acreditar posesión predio ubicado en colonia Fundición baja de este Municipio, medidas, colindancias obran en autos, Exp. No. 697/87.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación.

Publíquese tres veces periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3—1

Actopan, Hgo., Septiembre 18 de 1987.—C. Actuario—C.P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 18 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

EZEQUIEL ROSALES GOMEZ, promueve en este Juzgado Mixto de Primera Instancia, INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "LADERA BUENA VISTA" ubicado en términos del Pueblo de San Pablo el Grande, Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente número 79/987, publíquense edictos tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Día, con edición en Pachuca, Hidalgo, personas que se consideren con derecho háganlo valer oportuna y legalmente.

3—1

Tenango de Doria, Hgo., julio 8 de 1987.—El C. Secretario.—P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 14 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MAURICIA MORALES DE MEJIA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar posesión de un predio urbano, ubicado en esta ciudad de Actopan, Hgo., medidas y colindancias obran en el expediente No. 531/987.

Publíquese tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos de costumbre y ubicación inmueble.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo ejercite conforme a la Ley después última publicación.

3—1

Actopan, Hgo., 18 de agosto de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados agosto 21 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

JOSAFAT VILLEDA RAMIREZ, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "EL CALVARIO", ubicado San Antonio Municipio Tecozautla, Hgo.- Empadronado NOMBRE PROMOVENTE, número RP/311.- Medidas y linderos constan expediente 212/987.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

3—1

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., 24 de Agosto de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 22 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

URBANO TAPIA ESTRADA promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico denominando "EL CAPULIN" ubicado pueblo Ixcuinquitlapilco, Municipio San Agustín Tlaxiaca, Hgo., medidas y colindancias obran expediente numero 36/87. Auto ordena publicarse presente tres veces periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hgo.

Personas mejores derechos los hagan valer.

3—1

Actopan, Hgo., Febrero 4 de de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 21 de 1987.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

HERMELINDA GUTIERREZ GUTIERREZ, promoviendo diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam expediente No. 727/987.

Predio ubicado en Santa María Tecajete con domicilio bien conocido en Zempoala Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días contados a partir última publicación en el Periódico del Estado.

Publíquese edictos tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y el "NUEVO DIA" así como lugares públicos de esta ciudad.

3—1

Pachuca, Hgo., Septiembre de 1987.—C. Actuario.—LIC. JESUS GOMEZ GOMEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 21 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

E D I C T O

PETRA JIMENEZ VDA. DE MELO, promueve este Juzgado Información Ad-Perpetuam para justificar posesión prescriptiva predio rústico ubicado Santa Catarina este Municipio; medidas y colindancias constan expediente hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente, edicto se publicará dos veces consecutivas, periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Día edítanse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

2—1

Atotonilco el Grande, Hgo., 9 de Septiembre de 1987.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. NORMA SANDRA BARRONES CASTILLO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 21 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ZENAIDA AVILEZ HERNANDEZ, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos Posesión Propiedad Prescripción Positiva respecto predio rústico ubicado San Antonio Zaragoza Mpio., San Salvador, Hgo., medidas colindancias obran Exp. 663/87, auto admite ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de Pachuca, Hgo.

PERSONAS CON MEJORES DERECHOS HAGANLOS SABER.

3—1

Actopan, Hgo., Septiembre 4 de 1987.—C. Actuario—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 22 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

E D I C T O

JORGE GARCIA PEREZ promueve este Juzgado Información Ad-Perpetuam para justificar posesión prescriptiva predio denominado "SAN PABLITO" ubicado Ojo de Agua Municipio Huasca Hidalgo, medidas y colindancias constan expediente, hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente, edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Día edítanse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

2—1

Atotonilco el Grande, Hgo., 9 de Septiembre de 1987.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. NORMA SANDRA BARRONES CASTILLO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 21 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

MARIO REYES TORRES, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos Posesión Prescripción Positiva predio rústico LA PALMA ubicado San Juan Tepa Mpio., Fco. I Madero, medidas colindancias obran Exp. 649/87, auto admite ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de Pachuca, Hgo.

PERSONAS CON MEJORES DERECHOS HAGANLOS SABER.

3—1

Actopan, Hgo., Septiembre 4 de 1987.—C. Actuario—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 22 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

CIRILO GONZALEZ ORTEGA, promueve Diligencias AD/PERPETUAM Justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio ubicado la EX-HACIENDA de Apaxtla el Grande del Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 670/85. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y "LA RUTA" se edita Ciudad, lugares Públicos de costumbre.—Convócanse personas créanse derecho predio referido, presentarse deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo, Hgo., Diciembre 4 de 1985.—C. Actuario del Juzgado—P.D.D. HORTENSIA TORRES LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Enero 14 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

SEBASTIAN PEREZ GUZMAN, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos Posesión Prescripción Positiva respecto predio rústico ubicado Tepatepec, Mpio., Fco. I Madero, medidas colindancias obran Exp. 661/87, auto admite ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de Pachuca, Hgo.

PERSONAS CON MEJORES DERECHOS HAGANLOS SABER.

3—1

Actopan, Hgo., Septiembre 4 de 1987.—C. Actuario—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 22 de 1987.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE
E D I C T O**

ABRAHAM FLORES BADILLO promueve este juzgado información ad-perpetuam para justificar posesión prescriptiva adquisitiva predio denominado "MEDIA AGUA" ubicado en La Nogalera Hidalgo, medidas y colindancias constan expediente, hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente, edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y el Nuevo Gráfico editarse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

2-2

Atotonilco el Grande, Hgo., 22 de julio de 1987.—El Actuario del Juzgado.—LIC. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 8 de 1987.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR
E D I C T O**

TEOFILA GUERRERO RODRIGUEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, de un predio rústico sin nombre, ubicado en el pueblo de Bomintzha, Hgo; Municipio de Tula de Allende, Hgo; cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 804/87. Personas con mejores derechos justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y La Región. Edítense Pachuca y Tula, Hgo; Artículo 3029 Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hgo., a 21 de Agosto de 1987.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 11 de 1987.

**JUZGADO MIXTO
IXMIGUILPAN, HGO.
E D I C T O**

PEDRO BELTRAN TOVAR, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam respecto rústico denominado TEPETATOSO ubicado términos barrio del Mandó de este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente 287/87. Auto fecha 3 agosto pasado de entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas creánse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., septiembre 3 de 1987.—La C. Actuario.—PDD MARIBEL MARTINEZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 11 de 1987.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.
E D I C T O**

ENRIQUETA ELVIA LOPEZ CANO promueve información testimonial Ad-perpetuam vía Jurisdicción Voluntaria acreditar derecho posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico denominado EL HUIZACHE ubicado en Lagunilla Municipio San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 164/87.

Auto ordena publicarse presente tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

3-2

Actopan, Hgo., marzo 6 de 1987.—El Actuario.—P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 11 de 1987.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR
E D I C T O**

PIEDAD REYES GARCIA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, de un predio urbano, ubicado en la Calle Independencia No. 302 de la Ciudad de Tula de Allende, Hgo; cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 921/87. Personas con mejores derechos justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y La Región. Edítense Pachuca y Tula, Hgo; Artículo 3029 Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hgo; a 11 de septiembre de 1987.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 11 de 1987.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TENANGO DE DORIA, HGO.
E D I C T O**

LUCIO DELGADILLO HUERTA, promueve en este Juzgado, INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "EL NOPAL" ubicado en términos del Municipio y Distrito Judicial, Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente número 56/87, publíquense edictos tres veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, con edición en Pachuca, Hidalgo, personas se crean con derecho háganlo valer oportuno y legalmente.

3-2

Tenango de Doria, Hgo., julio 2 de 1987.—El C. Secretario.—P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 14 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

E D I C T O

MA. DEL REFUGIO VAZQUEZ ARRIETA, promueve Información testimonial Ad-perpetuam, acreditar posesión del predio sin nombre unificado en Zapotlán de Juárez, Hgo., medidas y colindancias obran en autos, expediente número 232/1987.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho la ejercite conforme Ley después de la última publicación.

Publíquense tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo así como en los lugares de costumbre.

3-2

Tizayuca, Hgo., a 7 de septiembre de 1987.—C. Actuario.—LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 10 de 1987.

AVISO NOTARIAL

PACHUCA, HGO.

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en su segunda parte, HAGO SABER: Que por Acta número 44037, de fecha 5 de Septiembre de 1987, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo para su tramitación, la Testamentaria del señor JUAN MANUEL JAIME ROMO, habiendo aceptado la herencia la heredera instituida señora MARIA DEL CARMEN DIAZ MORONES VIUDA DE JAIME, así como el cargo de Albacea el señor JUAN MANUEL JAIME DIAZ, en los términos del Testamento respectivo, habiendo declarado el señor Juan Manuel Jaime Diaz, que ya procede a la formación de los inventarios Sucesorios. Consecuentemente háganse las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por DOS VECES CONSECUTIVAS.

2-2

Atentamente.—Pachuca, Hgo., a 5 de Septiembre de 1987.—El Notario Público Número Dos.—LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA Y SEPULVEDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 11 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

SEVERIANO ANAYA VAZQUEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar posesión predio rústico denominado DECA, ubicado en Yolotepec, Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo., medidas y colindancias obran en autos, Exp. No. 662/87.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo ejercite conforme a la Ley, después última publicación.

Publíquese 3 tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación inmuebles.

3-2

Actopan, Hgo., Septiembre 11 de 1987.—El C. Actuario—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 17 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

MARIA CELIA GRANADOS OLVERA, promueve Información de dominio, acreditar posesión predio urbano S/N., ubicado en la Ciudad de Tepatepec, Hgo., medidas y colindancias obran en autos, Exp. No. 669/87.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo ejercite conforme a la Ley, después última publicación.

Publíquese 3 tres veces periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmuebles.

3-2

Actopan, Hgo., Septiembre 10 de 1987.—El C. Actuario—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 10 de 1987.

JUZGADO MIXTO

IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

C. VICTOR MANUEL LOPEZ JIMENEZ. DONDE SE ENCUENTRE.

BLANCA MARICELA JIMENEZ PEREZ, ha entablado demanda en su contra ante éste Juzgado en Vía Escrita Familia integrándose expediente 292/1987; auto de 13 de agosto del año en curso, el C. Juez ordena, por virtud de ignorar su domicilio hacer emplazamiento por éste medio, publicarse el presente por TRES VECES consecutivas en periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO de Pachuca, Hgo., para que en el término de CUARENTA DIAS posteriores a la tercera publicación, comparezca ante éste Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, con apercibimiento de ser declarado confeso de los hechos que la contienen, quedando en Secretaría este Juzgado a su disposición copias simples de traslado.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., Septiembre 2 de 1987.—La C. Actuario.—P.D.D. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 18 de 1987.

**JUZGADO MIXTO
IXMIQUILPAN, HGO.**

EDICTO

J. TRINIDAD GUTIERREZ CRUZ, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam respecto predio rústico denominado LA HIGUERA ubicado términos barrio de San Nicolás este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente 333/987. Auto fecha 31 agosto pasado da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas creáanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., septiembre 3 de 1987.—La C. Actuario.—PDD MARIBEL MARTINEZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 11 de 1987.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPAN, HGO.**

EDICTO

JUAN ANTONIO GUERRERO, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción predio rústico denominado "EL DURAZNO", ubicado en Dangú, Municipio Tasquillo, Hgo., de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran expediente 173/987.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publiquense edictos tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlos valer legalmente.

3-2

Zimapan, Hgo., septiembre 2 de 1987.—La C. Secretario del Juzgado.—JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 10 de 1987.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLAN, HGO.**

EDICTO

JOSE LUIS MENDOZA LUCERO, promueve en este juzgado en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio urbano denominado CHAPULA, que se encuentra ubicado en el barrio de Tlatepex de este municipio y Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 92/986.

Se hace saber a toda persona con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, para que lo hagan valer en los términos de ley.

Publíquese el presente edicto por dos veces consecutivas de 7 en 7 días en los periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión, así como en los lugares públicos de costumbre de este Distrito Judicial.

2-2

Metztitlán, Hgo., agosto 29 de 1987.—El C. Secretario Actuario.—P.D.D. VENTURA GRESS RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 17 de 1987.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLAN, HGO.**

EDICTO

JUAN HERNANDEZ VERGARA, promueve en este juzgado en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio rústico denominado "CALZADA DE COYOMETE-CO", que se encuentra ubicado en el paraje de su mismo nombre en inmediaciones de la Vega de Metztitlán, Hgo; medidas y colindancias obran en el expediente número 61/987.

Se hace saber a toda persona con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, para que lo hagan valer en los términos de ley.

Publíquese el presente edicto por dos veces consecutivas de 7 en 7 días en los periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión, así como en los lugares públicos de costumbre de este Distrito Judicial.

2-2

Metztitlán, Hgo., agosto 3 de 1987.—El C. Secretario Actuario.—P.D.D. VENTURA GRESS RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados agosto 3 de 1987.

**JUZGADO MIXTO
IXMIQUILPAN, HGO.**

EDICTO

CIRILO MORALES FRAYLE, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam respecto predio urbano ubicado rústico denominado VI-VIENDA ubicado términos barrio del Maye este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente 237/87. Auto fecha 30 Junio pasado da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas creáanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., septiembre 3 de 1987.—La C. Actuario.—PDD MARIBEL MARTINEZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 11 de 1987.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

IGNACIA DAMIAN DE CASTAÑEDA, promueve en este Juzgado Tercero de lo Civil, Diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA ad-perpetuam, a efecto de acreditar la posesión que tiene sobre tres predios rústicos ubicados en la población de Dos Carlos Pueblo Nuevo, perteneciente al Mpio. de Mineral de la Reforma, Hgo., y denominados "El Desmonte", "La Palma" y "Nopal Rodado", cuyas medidas y colindancias obran en el Expediente No. 531/87.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente, sobre los inmuebles motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole el término de 20 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Presentes edictos publíquense por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Nuevo Gráfico, así como en los tableros notificadores de costumbre y en la ubicación del inmueble. 3-2

El C. Actuario—LIC. OCTAVIO BAUTISTA O.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 10 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

HINOJOSA HERNANDEZ AGUSTIN, promueve Información Testimonial de Dominio acredite posesión un predio denominado LA LONGANIZA ubicado en San Agustín Tlaxiaca, medidas y colindancias obran Expediente número 686/987.

Publíquese por tres veces consecutivas en los periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO de la Ciudad de Pachuca Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derechos que el promovente lo acredite mediante la última publicación. 3-2

Actopan, Hgo., a 7 de Septiembre de 1987.—El C. Actuario—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 11 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

CIRILO PACHECO ANGELES, promueve Información Ad-perpetuam, fin decláresele propietario predio rústico denominado "LA JOYA", ubicado Ranchería La Salitrera, Municipio Tecozautla, Hgo.- Empadronado NOMBRE PROMOVENTE número R/2325.- Medidas y linderos constan expediente, 237/987.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo va-

ler oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3-2

Sufragio Efectivo. No Reección.—Huichapan, Hgo., a 14 de Septiembre de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 14 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

VICENTE ANAYA VAZQUEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar posesión predio rústico denominado DECA, ubicado en Yolotepec, Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo., medidas y colindancias obran en autos, Exp. No. 664/87.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo ejercite conforme a la Ley, después última publicación.

Publíquese 3 tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación inmuebles. 3-2

Actopan, Hgo., Septiembre 11 de 1987.—El C. Actuario—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 17 de 1987.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

ZEFERINO CERVANTES JUAREZ, promueve en este Juzgado Tercero de lo Civil Diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA ad-perpetuam, a efecto de acreditar la propiedad que tiene sobre el predio rústico, ubicado en el Barrio de Azoyatla, Mpio., de Mineral de la Reforma, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el Expediente No. 525/87.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley a partir de 20 días contados desde la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Presentes edictos publíquense por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Nuevo Gráfico, así como en los tableros notificadores de costumbre y en la ubicación del inmueble. 3-2

El C. Actuario—LIC. OCTAVIO BAUTISTA O.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 10 de 1987.

JUZGADO MIXTO
IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

TELESFORO MARTIN JERONIMO, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam respecto predio rústico denominado "ORGANO", ubicado términos del Tablón, Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.- Medidas y linderos obran expediente 324/987.

Auto fecha 18 agosto, año en curso, ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas creánse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., septiembre 9 de 1987.—La C. Actuario.—P.D.D. MARIBEL TREJO MARTÍNEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 18 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

JOSE SERAFIN HUERTA MENDOZA, promueve en este Juzgado, INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "CERRITO DEL MIRADOR" ubicado en la Comunidad del Dexguadad, Municipio y Distrito Judicial, Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente número 60/987, publíquense edictos tres veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, con edición en Pachuca, Hidalgo, personas se crean con derecho háganlo valer oportuno y legalmente.

3-2

Tenango de Doria, Hgo., julio 2 de 1987.—El C. Secretario.—P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 14 de 1987.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

ENRIQUE BARRERA GRANADOS, promueve información Testimonial Ad-perpatuam, respecto del predio rústico denominado "SIN NOMBRE", ubicado en el pueblo de Santiago Tlautla, Mpio de Tepejí del Río de Ocampo, Hgo., cuyos medidas y colindancias obran en el exp. núm. 832/87. Personas con mejor derecho justificarlo, en un término de quince días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, en los periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y LA REGION, ambas de Pachuca, Hgo., así como en estrados de este H. Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., a 31 de Agosto de 1987.—Sufragio Efectivo No Reelección.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica..

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 10 de 1987.

JUZGADO MIXTO
IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

GILBERTO OLGUIN GONZALEZ, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam respecto predio urbano ubicado términos Prolongaci Morelos sin número del Barrio del Cortijo de este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente 335/987. Auto fecha 31 agosto pasado da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas creánse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., septiembre 3 de 1987.—La C. Actuario.—PDD MARIBEL MARTINEZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 11 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

ADALBERTO CHAVEZ HERNANDEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción predio rústico denominado "SAN MATEO", ubicado en Lázaro Cárdenas de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran expediente 172/987.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicando háganlo valer legalmente.

3-2

Zimapan, Hgo., septiembre 3 de 1987.—La C. Secretario del Juzgado.—JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 10 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

EVANGELINA CRUZ RANGEL, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción predio rústico denominado "MILPA VIEJA", ubicado en Francisco I. Madero de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran expediente 176/987.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, hánganlo valer legalmente.

3-2

Zimapan, Hgo., septiembre 3 de 1987.—La C. Secretario del Juzgado.—JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 10 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

EDICTO

PEDRO JIMENEZ HERNANDEZ, promueve en este juzgado en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio urbano denominado LA RETAMA O EL SAUCE, que se encuentra ubicado en el paraje de su mismo nombre en inmediaciones de la Vega de Metztlán, Hgo; Expediente número 85/987.

Se hace saber a toda persona con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, para que lo hagan valer en los términos de ley.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión, así como en los lugares públicos de costumbre de este Distrito Judicial.

3-2

Metztlán, Hgo., septiembre 3 de 1987.—El C. Secretario Actuario.—P.D.D. VENTURA GRESS RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 4 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

MARIA ESPERANZA CANTERA CHAVEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción, predios rústicos denominados "JOSE MARIA" y "BUENA VENTURA", ubicados en Lázaro Cárdenas de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran expediente 174/987.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicados, hánganlo valer legalmente.

3-2

Zimapan, Hgo., septiembre 3 de 1987.—La C. Secretario del Juzgado.—JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 10 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

ALFONSO ROMERO GUERRERO, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción, predio rústico denominado "ZAPOTE", ubicado en Dangú Municipio de Tasquillo, Hidalgo, perteneciente a este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran expediente 175/987.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, hánganlo valer legalmente.

3-2

Zimapan, Hgo., septiembre 2 de 1987.—La C. Secretario del Juzgado.—JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 10 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

EDICTO

MANUEL PAREDES GARCIA, promueve en este juzgado en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio rústico denominado CORTES DE ENMEDIO O ATEMILES, que se encuentra ubicado en el paraje de su mismo nombre en inmediaciones de la Vega de Metztlán, Hgo.

Se hace saber a toda persona con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, para que lo hagan valer en los términos de ley.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión, así como en los lugares públicos de costumbre de este Distrito Judicial.

3-2

Metztlán, Hgo., septiembre 3 de 1987.—El C. Secretario Actuario.—P.D.D. VENTURA GRESS RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 4 de 1987.

JUZGADO MIXTO
IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO
RE MATE

Se convoca postores PRIMERA ALMONEDA, Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido MANUEL NORIEGA OLGUIN en contra de MARTHA DIAZ DE CRUZ, expediente número 142/982, sobre predio rústico denominado "JAHUEY", ubicado términos de Ignacio López Rayón este Municipio y Distrito Judicial. medidas y colindancias obran expediente respectivo. Diligencia Remate verificará este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$400,000.00 valor pericial.

Publíquese por tres veces de 9 días, edictos en periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO de Pachuca, Hgo. así como fijación en lugares públicos de costumbre.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., Septiembre 17 de 1987.—La C. Actuario.—P.D.D. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 22 de 1987.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

JOSEFINA MARTINEZ VIUDA DE RIOS, promovió Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam sobre el predio urbano ubicado en Callejón de Malinche número 407 antes número 35 en esta ciudad, medidas y colindancias obran en Expediente Número 880/987.

Hágase saber a toda persona que se crea con igual derecho posesorio que la promovente lo ejerce conforme a la Ley a partir de los 40 días de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense Edictos por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de su ubicación y tableros notificadores.

3-2

Pachuca, Hgo., a 18 de Septiembre de 1987.—La C. Actuario.—LIC. IRMA RAMIREZ RIVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 21 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLAN, HGO.

EDICTO

FELIX PRADO PEREZ, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre In-

formación Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio urbano denominado "EL TULAR", que se encuentra ubicado en la comunidad de Estocuapa perteneciente a esta Cabecera municipal, expediente número 83/987.

Se hace saber a toda persona con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, para que lo hagan valer en los términos de ley.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los Periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo; así como en los lugares públicos de costumbre de éste Distrito Judicial.

3-2

Metztitlán, Hgo., a 3 de septiembre de 1987.—El C. Secretario Actuario.—P.D.D. VENTURA GRESS RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 14 de 1987.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

GORGONIO NERI CRUZ, promueve Diligencia AD-PERPETUAM Justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico denominado "LA PALMA" ubicado en San Mateo del Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 654/87, Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo se edita ciudad lugares Públicos de costumbre Convócanse personas créanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., Sep. 23 de 1987.—C. Actuario del Juzgado.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 23 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARIANO MEJIA LOPEZ, promueve este H. Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpetuam, para acreditar derechos propiedad y posesión a un predio rústico ubicado en esta ciudad, medidas y colindancias obran expediente no. 632/87. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos háganlos valer.

3-2

Actopan, Hgo., 3 de Septiembre de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 22 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

ING. MIGUEL ZUÑIGA SALINAS, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión, predios rústicos denominados "LOS PILDORINES" y el "RANCHITO", ubicados en el Pueblo de Danghú Municipio Tasquillo, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente 165/987.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado dedúzcanlo legalmente.

3-2

Zimapán, Hgo., septiembre 3 de 1987.—La C. Secretario del Juzgado.—JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 11 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

E D I C T O

FRANCISCA AVILA LEMUS, promueve en este Juzgado, INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico URBANO SIN NOMBRE ubicado en la Calle Hidalgo, sin nombre en el Municipio de Huehuetla, Distrito Judicial,

Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente número 65/987, publíquense edictos tres veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, con edición en Pachuca, Hidalgo, personas se consideren con derecho, háganlo valer oportuno y legalmente.

3-2

Tenango de Doria, Hgo., septiembre 3 de 1987.—El C. Secretario.—P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 11 de 1987.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

E D I C T O

ANDRES MARTINEZ AGUILAR, promueve información Testimonial Ad-perpatuam, de un predio rústico denominado "EL DAMTHE" ubicado en el pueblo de Xochitlán, Hgo., Municipio de Tula de Allende, Hgo; cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 805/87. Personas con mejores derechos justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y La Región. Edítense Pachuca y Tula, Hgo; Artículo 3029 Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hgo., a 21 de Agosto de 1987.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 11 de 1987.

JUZGADO MIXTO
IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

ANTONIO GARCIA BELTRAN, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam respecto predio rústico denominado "TEPETATE", ubicado términos barrio San Nicolás de este Municipio. Medidas y linderos obran expediente 334/987. Auto da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas creáanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., septiembre 3 de 1987.—La C. Actuario.—P.D.D. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 11 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TENANGO DE DORIA, HGO.

E D I C T O

MARTIN MENDOZA CANDELARIO, promueve en este Juzgado, INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "EL MIRADOR" ubicado en la Comunidad del Bopo, Municipio y Distrito Judicial, Tenango de Doria, Hgo., medidas y colindancias obran Expediente número 66/987, publíquense edictos tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día con edición en Pachuca, Hidalgo, personas se crean con derecho, háganlo valer oportuna y legalmente.

3-2

Tenango de Doria, Hgo., septiembre 3 de 1987.—El C. Secretario.—P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 11 de 1987.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

ARTURO RODRIGUEZ CALVA, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-perpetuam, sobre predio S/N ubicado en el Barrio de Pozo Hondo, del Municipio del Mineral del Monte, Hgo., medidas y colindancias obran autos, Exp. Núm. 386/87.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente, lo ejercite conforme la Ley a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos tres veces consecutivas en periódicos Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", así como tableros notificadores de costumbre, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-3

Pachuca, Hgo., a 24 de Agosto de de 1987.—El C. Actuario.—LIC. JAIME SALOMON LEAL.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 9 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

E D I C T O

AARON FELIPE, ANTELMO OCTAVIO, MIGUEL ANGEL, NORMA PATRICIA, LUZ VERONICA y DANIEL todos de apellidos GURIERREZ GUTIERREZ, promueven Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar posesión del predio ubicado en el Barrio de Huicalco de esta ciudad, expediente número 130/997, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho lo ejercite conforme Ley después de la última publicación.

Publíquense tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo así como en los lugares de costumbre.

3-3

Tizayuca, Hgo., a 6 de Julio de 1987.—C. Actuario.—LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Agosto 10 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

E D I C T O

LUCILA CRUZ DE MONTES DE OCA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar posesión del predio rústico ubicado en el Barrio del Pedregal de Tizayuca, Hgo., medidas y colindancias obran en autos expediente número 4/987.

Hágase conocimiento persona con mejor o igual derecho lo ejercite conforme Ley, después de última

publicación.

Publíquense tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo así como en los lugares de costumbre.

3-3

Tizayuca, Hgo., a 24 de Julio de 1987.—C. Actuario.—LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Agosto 10 de 1987.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR.

E D I C T O

GUILLERMO FUENTES ALPIZAR promovió Diligencias de Información Testimonial Perpetuam, para acreditar hechos y derechos respecto de un predio rústico "sin nombre" ubicado en el poblado de Xochitlán perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, Expediente 837/87. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Edítense por tres veces consecutivas de siete en siete días en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico que se editan en Pachuca, Hgo. Artículo 3029 Código Civil.

3-3

Tula de Allende, Hgo., a 8 Septiembre 1987.—C. Actuario.—P.D.D. ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 9 de 1987.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

ARTURO TORRES VILLORDO, promovió diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Información Testimonial Ad-perpetuam sobre el predio ubicado en la calle de Sonora s/n, Colonia, Aquiles Serdán, de esta ciudad, medidas y colindancias obran en Expediente número 109/987.

Hágase saber a toda persona que se crea con igual derecho posesorio que el promovente, lo ejercite conforme a la Ley a partir de los 40 días de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico, así como en los lugares públicos de su ubicación y tableros notificadores.

3-3

Pachuca, Hgo., a 4 de Septiembre de de 1987.—La C. Actuario.—LIC. IRMA RAMIREZ RIVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 8 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

VICTOR ADAN LOPEZ FLORES, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial acreditar derechos Posesión Prescripción Positiva respecto predio rústico ubicado Patria Nueva Mpio. Santiago de Anaya medidas y colindancias obran Exp. 655/87. Auto admite ordena publicarse tres veces periódicos Oficial y Nuevo Día de Pachuca, Hgo.

Personas con mejores derechos háganlos saber.

3-3

Actopan, Hgo., Septiembre 4 1987.—C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 9 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

PORFIRIO TOVAR REYES, promueve este Juzgado diligencia Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos posesión propiedad prescripción positiva respecto un predio ubicado en Boti-baji, Municipio de Actopan, Hgo., obran medidas y colindancias exp. No. 673/987. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., así como las personas que tengan mejores derechos háganlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., 8 de Septiembre de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 9 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JUVENAL PEREZ PEÑA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico denominado "LA HUERTA", ubicado en el pueblo de Lagunilla, perteneciente al municipio de San Salvador, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente 671/987. Auto ordena publicarse edictos por TRES veces en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico editados en Pachuca, Hgo. Personas con mejor derecho háganlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., 8 de Septiembre de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 10 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

CONCEPCION CABALLERO HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar posesión predio rústico ubicado en Huitzila, Hgo., expediente número 160/987, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho lo ejercite conforme Ley después de la última publicación.

Publíquense tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares de costumbre.

3-3

Tizayuca, Hgo., a 6 de Julio de 1987.—C. Actuario.—LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Agosto 10 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.

EDICTO

JOSEFINA REYES CHAGOYA, promueve en este Juzgado Juicio Escrito Familiar de Divorcio necesario, expediente 51/987 en contra de BONIFACIO CASTILLO FUENTES, con fundamento Artículo 91, 92 del Código Procedimientos Familiares, notifíquese por edictos al demandado por tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo que se editan en Pachuca, hágase saber que debe presentarse dentro del término que no bajará de 15 ni excederá de 60 días después del último edicto en el periódico Oficial.

3-3

El C. Secretario del Juzgado.—LIC. JOSE LUIS LEGORRETA AGUIRRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 10 de 1987.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

SIDRONIA PEREZ VDA. DE SAAVEDRA, promueve Información Testimonial de Ad-perpetuam, respecto del predio rústico denominando "EL POZO", ubicado en la Cabaña, de Atotonilco, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el exp. número 50 0/87. Personas con mejor derecho justificarlo, en un término de quince días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, ambos de Pachuca, Hgo., así como en estrados de este H. Juzgado.

3-3

Tula de Allende, Hgo., a 12 de Agosto de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 9 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

AURELIO, PEDRO, TERESA de apellidos HERNANDEZ MARTINEZ, promueve Información de Dominio acreditar posesión de un predio denominado EL DOMI ubicado en Teofani, San Salvador, Hidalgo, medidas y colindancias obran Expediente numero 614/987.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL NUEVO DIA de la ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos de costumbre.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que los promoventes lo ejercite conforme a la Ley después última publicación.

3-2

Actopan, Hgo., Septiembre de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 18 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

GONZALO MENDOZA HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a un predio urbano, ubicado en calle Francisco Javier Mina Número 15, de Mixquiahuala, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran exp. Núm. 274/87. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO, ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en Estrados de este H. Juzgado.

3-2

A T E N T A M E N T E.—Sufragio Efectivo: No Reelección.—Mixquiahuala, Hgo., a 7 de Septiembre de 1987.—El Secretario Civil.—LIC. PORFIRIO GUTIERREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 21 de 1987.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

NATALIO CAMACHO MORENO, promueve este H. Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos propiedad y posesión sobre los predios rústicos denominados "LA VISTA DEL PUERTO", "EL MOLINO", ubicados en San Juan Tepa Mpio, de Fco. I. Madero, Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 632/87. Auto Diligencias ordena publicarse tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos háganlos valer.

3-2

Actopan, Hgo., 3 de Septiembre de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 22 de 1987.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JUANA OLVERA PERCASTEGUI, promueve este H. Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos propiedad y posesión sobre un predio rústico denominado "EL BOXAY", ubicado en San José Bozay Mpio. de Fco. I. Madero, Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 631/87/ auto admite diligencias ordena publicarse tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos háganlos valer.

3-2

Actopan, Hgo., 3 de Septiembre de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 22 de 1987.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

GRACIANO VARGAS CRUZ, promueve Diligencias AD-PERPETUAM Justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico ubicado en San Mateo del Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 608/87, Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y RUTA se edita ciudad lugares Públicos de costumbre Convócanse personas créanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., Sep. 7 de 1987.—C. Actuario del Juzgado.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 23 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

TEOFILA CHAVEZ LEAL, promueve Información Dominio, fin decláresele propietaria predio rústico "EL FRESNO", ubicado Barrio Santa Cruz hoy Colonia Javier Rojo Gómez, Huichapan, Hgo.- Empadronado NOMBRE PROMOVENTE, número R/1009.- Medidas y linderos constan expediente 213/987.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3-1

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., 24 de Agosto de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 22 de 1987.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

MANUEL MARTINEZ GANTE, promueve Información Testimonial de Ad-Perpetuam, respecto del predio rústico urbano "SIN NOMBRE", ubicado en la calle de Cuauhtémoc sin número en esta ciudad de Tula, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el exp. núm. 830/87. Personas con mejor derecho justificarlo en un término de quince días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, ambos de Pachuca, Hgo., así como en estrados de este H. Juzgado. 3—3

Tula de Allende, Hgo., a 13 de Agosto de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA A.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 9 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.

EDICTO

ERNESTINA GUZMAN VDA. DE BURGOS, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, objeto decláresele propietaria por prescripción positiva, respecto de un predio rústico denominando "Tlaxtempa" ubicado en la población de Tlahuelompa, Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial, medidas y colindancias constan en Exp. Núm: 98/987, convóquese personas con derecho a oponerse, publíquese presente edicto tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y Nuevo Gráfico.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado. 3—3

Zacualtípán de Angeles, Hgo., Septiembre 4 de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—LIC. JOSE LUIS EGORRETA AGUIRRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 10 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

FERNANDO HERNANDEZ GUZMAN, promueve diligencias AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión de derecho propiedad, del predio urbano del barrio de Almoloya en Cuauhtepic, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 599/87, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO Y RUTA, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.—Convóquese personas créanse derecho predio referencia, presentense deducirlo término legal. 3—1

Tulancingo, Hgo., Septiembre 3 de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. MARIA TERESA LEON RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 23 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

MACARIO CRUZ VEGA Y CRISPIN CRUZ HERNANDEZ promueven Información Ad-perpetuam, fin decláresele propietario predio rústico, "EL TEPETATE", ubicado Ranchería de Gandhó, Municipio Tecozautla, Hgo.-EMPADRONADO NOMBRE PROMOVENTES, número R/5283.- Medida y linderos constan expediente 215/987.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo. 3—3

Sufragio Efectivo. No Reección.—Huichapan, Hgo., 24 de Agosto de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 9 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.

EDICTO

CARLOS OLIVARES SILVA Y RICARDO OLIVARES ANGELES, promueven en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, objeto decláresele propietarios por prescripción positiva, respecto de un predio urbano, ubicado en el Barrio de Arados de esta ciudad, medidas y colindancias constan en Exp. Núm. 55/987, convóquese personas con derechos a oponerse, publíquese presente edicto tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado. 3—3

Zacualtípán de Angeles, Hgo., Agosto 21 de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—LIC. JOSE LUIS LEGORRETA AGUIRRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 10 de 1987.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR.

EDICTO

JOSE SANCHEZ JARAMILLO promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto de un predio urbano el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente. Expediente 535/87.

Edítense por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y la Región que se editan en la ciudad de Pachuca y Tula Hidalgo. Artículo 3029 del Código Civil. 3—1

Tula de Allende, Hgo., 22 de Junio de 1987.—A T E N T A M E N T E.—C. Actuario.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 18 de 1987.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.**

E D I C T O

CAYETANO ORTIZ GONZALEZ, promueve Diligencias AD/PERPETUAM Justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico denominado GUADALUPE BUENA VISTA ubicado en San Pedro Tlachichilco del Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 274/87. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y "NUEVO DIA" se edita Ciudad, lugares Públicos de costumbre.—Convóquense personas créanse derecho predio referido, presentense deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo, Hgo., Abril 21 de 1987.—C. Actuario—JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 18 de 1987.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLAN, HGO.**

E D I C T O

INES CORONA MARTINEZ, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria diligencias sobre Información Testimonial Ad-Perpétuam, respecto al predio Urbano denominado TLAXOMOL, que se encuentra ubicado en el barrio del mismo nombre de éste Municipio y Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 32/985.

Se hace saber a toda persona con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, para que lo hagan valer en los términos de ley.

Publíquese el presente edicto por dos veces consecutivas de 7 en 7 días en los Periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión, así como en los lugares públicos de costumbre de éste Distrito Judicial.

2—2

Metztitlán, Hgo., agosto 20 de 1987.—El C. Secretario Actuario.—P.D.D. VENTURA GRESS RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 31 de 1987.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLAN, HGO.**

E D I C T O

JOAQUIN PRADO CRUZ, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpétuam, respecto al predio Urbano denominado EL ARROYO que se encuentra ubicado en la Comunidad de Estocuapa perteneciente a esta Cabecera Municipal, expediente número 82/987.

Se hace saber a toda persona con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, para que lo hagan valer en los términos de ley.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los Periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo; Así como en los lugares públicos de costumbre de éste Distrito Judicial.

2—2

Metztitlán, Hgo., 2 septiembre de 1987.—El Secretario Actuario.—P.D.D. VENTURA GRESS RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 14 de 1987.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

E D I C T O

FRANCISCO VAZQUEZ PADILLA, demandó en la Vía Ordinaria Civil al señor JUAN ANTONIO LABRA MORAN, la prescripción positiva adquisitiva de un predio ubicado en lote No. 216, Manzana 6, de la Calzada Frambollanes, Mpio, de la Reforma, Hgo., Expediente No. 27/87, y dentro del cual se dictó sentencia definitiva, con los siguientes puntos resolutive:

RESULTANDO: 1°..... 2°..... 3°.....4°.....

CONSIDERANDOS: I..... II.....III..... IV..... V.....VI.....RESUELVE: PRIMERO.- Procedió la Vía Ordinaria Civil in-testada.- SEGUNDO.- El actor FRANCISCO VAZQUEZ PADILLA, probó los hechos constitutivos de su acción de prescripción positiva, y el demandado Juan Antonio Labra Morán, no se excepcionó al seguir este juicio en su rebeldía.-TERCERO.- En consecuencia en virtud de la prescripción positiva operada en favor de FRANCISCO VAZQUEZ PADILLA, se declara que se ha convertido en propietario del predio ubicado en el lote Núm. 216, Manzana 6, de la Calzada de Frambollanes, perteneciente al Mpio, de la Reforma, Distrito Judicial de Pachuca cuyas medidas y linderos obran en el cuerpo de esta solución.- CUARTO.- Tal luego cause ejecutoria esta resolución a elección del actor, remítanse los autos originales de este juicio al C. Notario Público que designe, para que se le expida la escritura correspondiente y en lo subsecuente le servirá de título de Propiedad.- QUINTO.- Se decreta la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial la escritura de Propiedad, a favor de FRANCISCO VAZQUEZ PADILLA.- SEXTO.- No se hace especial condena en gastos en esta instancia.- SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.- ASI, definitivamente lo resolvió y firmó el C. Juez Tercero de lo Civil LIC. GENARO MACIN CORDOVA, que actúa con Secretario que da fe.

Presentes edictos publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2—2

—El C. Actuario.—LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 23 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FROYLAN HERNANDEZ REYES, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión propiedad prescripción positiva predio rústico SAN JOSE EL ALTO, ubicado San Agustín Tlaxiaca medidas y colindancias obran Exp. 647/87. Auto admite ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de Pachuca, Hgo.

Personas con mejores derechos háganlos saber.

3-3

Actopan, Hgo., Agosto 1987.—C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 3 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

GUMERCINDO GOMEZ RAMIREZ, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos Posesión Prescripción Positiva respecto a un predio rústico ubicado en Caxuxi, Mpio. San Salvador, Hgo., Medidas y colindancias obran Exp. 619/86. Auto admite ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de Pachuca, Hgo.

Personas con mejores derechos háganlos saber.

3-3

Actopan, Hgo., Agosto 26 de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 2 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ALBERTO GARCIA AZPEITIA, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión propiedad prescripción positiva predio LA VIVIENDA ubicado Caxuxi Mpio. San Salvador, Hgo., Medidas y colindancias obran Exp. 643/87. Auto admite ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de Pachuca, Hgo.

Personas con mejores derechos háganlos saber.

3-3

Actopan, Hgo., Agosto 31 de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 3 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

EDUARDO GOMEZ SANCHEZ promueve este Juzgado Información Ad-Perpetuam para justificar posesión prescriptiva predio denominado "LA LOMITA" ubicado Santa Catarina Hidalgo, medidas y colindancias constan expediente, hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente, edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo editanse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

2-1

Atotonilco el Grande, Hgo., 4 de Junio de 1987.—El Actuario del Juzgado.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 22 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

LUCINA PORTILLO TORRES, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar Derechos Posesión Prescripción Positiva predio rústico EL ANGEL ubicado Dajiedhi Mpio., Actopan, Hgo., medidas colindancias obran Exp. 651/87, auto admite ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de Pachuca, Hgo.

PERSONAS CON MEJORES DERECHOS HAGANLOS SABER.

3-1

Actopan, Hgo., Septiembre 4 de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 22 de 1987.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ERNESTINO MORALES HERNANDEZ, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar, derechos Posesión Prescripción Positiva predios denominados DOLORES Y SAN JOAQUIN ubicados en Huaxtho Mpio. Actopan, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 375/87 Auto admite ordena publicarse tres veces periódicos Oficial y Nuevo Día Pachuca, Hgo.

Personas con mejores derechos háganlos saber.

3-1

Actopan, Hgo., Septiembre 14 de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 22 de 1987.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

Se convocan Postores Primera Almoneda en juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el LIC. D. ABE-LARDO GONZALEZ JIMATE en contra de ALICIA MARIA ELENA NORIEGA DE ZUÑIGA Y ROLANDO MIGUEL ZUÑIGA MENDOZA, EXPEDIENTE NUM. 22/86. Sobre el inmueble ubicado en San Juan Tepa, Municipio de Francisco I. Madero Hgo., denominado EL MEZQUITE, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

La diligencia de Remate se verificará a las 10.00 horas el día 30 treinta de octubre del año en curso, en el local de este juzgado siendo postura legal la que cubra las 2/3 partes de \$ 1,667.903.00 Valor Pericial.

Publíquense Edictos por 3 veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en lugares públicos y ubicación del inmueble.

3—1

Pachuca, Hgo., septiembre 25 de 1987.—C. Actuario.—LIC. BEATRIZ MA. DE LA PAZ RAMOS B.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 30 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLAN, HGO.

EDICTO

AMALIA DELGADO NAJERA, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto de los predios rústicos denominados LA FUENTE, SOTOLAR, EL ENCINO, LA POZA, ACHOTLA I Y ACHOTLA II, ubicados en Eloxochitlán, Hgo., de este Distrito Judicial.

Se hace saber a toda persona con mejor o igual derecho posesorio que la promovente, para que lo hagan valer en los términos de ley.

Publíquese el presente edicto por dos veces consecutivas de 7 en 7 días en los periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y el Nuevo Día, que se editan en la ciudad de Pachuca, Hgo; así como en los lugares públicos de costumbre de este Distrito Judicial. 2—1

Metztitlán, Hgo., septiembre 14 de 1987.—El Secretario Actuario.—LIC. VENTURA GRESS RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 18 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ADRIAN LICONA BONILLA, promueve diligencias AD—PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad de los predios rústicos "TEPANTONGO" del Poblado de los Reyes y HOTLAMAXALCO" del poblado San Juan ambos en Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 577/86. Publíquese tres veces consecutivas de ocho en ocho días, periódico OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO DIA se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.—Convóquense personas créanse de-

recho predio referencia preséntense deducirlo término legal. 3—1

Tulancingo, Hgo., Septiembre 3 de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. MA. TERESA LEON RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 25 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLAN, HGO.

EDICTO

HUMBERTO BADILLO NAJERA, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio rústico denominado LA FUENTE, ubicado en Eloxochitlán, Hgo., de este Distrito Judicial.

Se hace saber a toda persona con mejor o igual derecho posesorio que la promovente, para que lo hagan valer en los términos de ley.

Publíquese el presente edicto por dos veces consecutivas de 7 en 7 días en los periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y el Nuevo Día, que se editan en la ciudad de Pachuca, Hgo; así como en los lugares públicos de costumbre de este Distrito Judicial. 2—1

Metztitlán, Hgo., septiembre 14 de 1987.—El Secretario Actuario.—LIC. VENTURA GRESS RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 18 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZACUALTIPAN DE ANGELES, HIDALGO

EDICTO

SIDONIO HERNANDEZ CHAGOYA, promueve en este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zacualtipán de Angeles, Hgo., juicio EJECUTIVO MERCANTIL en contra de PRUDENCIO SANCHEZ HERNANDEZ, expediente número 5/987.

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado y ubicado en casa marcada con el No. 1 de las calles de Moctezuma, en Zacualtipán de Angeles, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el expediente.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado el día 2 de octubre del año en curso a las 11:00 horas y será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$ 230,000.00 (DOS CIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial.

Publíquense los edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros públicos de costumbre y en la ubicación del inmueble.

3—1

Zacualtipán de Angeles, Hgo., septiembre de 1987.—El C. Secretario.—LIC. JOSE LUIS LEGORRETA AGUIRRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 25 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

RE M A T E

Por auto de catorce de Septiembre actual, expediente número 198/987, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los C. LICs. ALBERTO VILLARREAL CALVA Y/O MEDARDO JESUS VERA TREJO, Endosatarios en Procuración del señor JULIO VERA GAY OSSO, en contra del señor PLACIDO LOPEZ ATANACIO, se señalan las diez horas del día diecisiete de Noviembre próximo para que tenga verificado el remate en Pública subasta en Primera Almoneda del bien inmueble embargado por diligencias de seis de abril del año en curso en el que obran características del mismo, siendo postura legal la cubra las dos terceras partes del Avalúo cuyo importe fue fijado en la cantidad de \$6'800,000.00. Se convocan postores. Presente edicto publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo Sección Regional de esta Ciudad, y en los sitios públicos de costumbre.

2—1

Apan, Hgo., 24 de Septiembre de 1987.—Actuario.—P.D.D. IRMA GUADALUPE CONDE PEREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 25 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

NICANOR MANZUR GONZALEZ, Promueve Diligencias de Información Testimonial AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho, propiedad, respecto a Un Predio Rústico ubicado en la Finca de San José Totopa Municipio de Acatlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 527/87. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico "OFICIAL DEL ESTADO" y "NUEVO DIA", con edición, Ciudad y lugares públicos de costumbre. Presentarse deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo, Hgo., Agosto 31 de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. MA. TERESA LEON RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 25 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

JOSE LUIS LECHUGA JIMENES. Promueve Diligencias AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho propiedad del (os) predio (s) urbano de la Ex-Hacienda de Apaxtla el Grande de Acaxochiltán, medidas y colindancias obran Exp. 671/85, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días, periódico Ofi-

cial del Estado y SOL DE TULANCINGO se edita Ciudad, lugares Públicos de costumbre.—Convóquense personas créanse derecho predio (s) referencia, presentense deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo, Hgo., Diciembre 4 de 1985.—C. Actuario—LIC. ANEL ROLDAN ARANA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Enero 14 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

ELODIA CRUZ VEGA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, fin decláresele propietario predio rústico "EL RINCONCITO", ubicado Ranchería de Gandhó, Municipio Tecozautla, Hgo.- OCULTO ACCION FISCAL.- Medidas y linderos constan expediente 235/987.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

3—1

Huichapan, Hgo., 10 de Septiembre de 1987.—Sufragio Efectivo. No Reección.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 28 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

C. NICASIO BARRERA CHAVEZ
DONDE SE ENCUENTRE

Se hace del conocimiento de usted, que la señora María Guadalupe Rosas Espinoza ha promovido contra usted juicio escrito familiar sobre disolución del vínculo matrimonial mediante divorcio necesario, pérdida de la patria potestad de su hija Marlene Mareiva Barrera Rosas, el pago de una pensión alimenticia provisional y en su oportunidad definitiva, así como demás prestaciones que indica en su escrito de cuenta. Auto fecha 21 septiembre actual da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, haciendo saber las pretensiones de la actora a fin de que usted conteste la demanda dentro del término de 40 días después última publicación Periódico Oficial, quedando en Secretaría este Juzgado copias de traslado.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo. Septiembre 22 de 1987.—La C. Actuario.—P.D.D. MARTIN TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 23 de 1987.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR.

EDICTO

RUBEN, MARIA DE LA LUZ, LEOVIGILDA y ARTURO de apellidos NIETO REYES, por su propio derecho, promueven Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la finada SARA NIETO REYES, en el Expediente No. 171/85, Primera Secretaría, -Se hace un llamado a las personas que se crean con igual o mejor derecho a heredar, comparezcan a este H. Juzgado a deducir sus derechos en un término de cuarenta días.

Publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y fijar avisos en sitios públicos del lugar del Juicio.

2—1

Tula de Allende, Hgo., Septiembre 10 de 1987.—El C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. JULIAN PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 21 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

CIRA ACOSTA GOMEZ promueve este Juzgado INFORMACION AD-PERPETUAM para justificar posesión prescriptiva adquisitiva predio denominado "LA MONJA" ubicado Amajac este Municipio; medidas y colindancias constan expediente, hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente, edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Día edítanse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

2—1

Atotonilco el Grande, Hgo., 26 de junio de 1987.—El Actuario del Juzgado.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 21 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

ARMIDA, MARICEL, ORALIA E HILDA GUADALUPE PEREZ MARTINEZ, promueven Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto un predio rústico, ubicado en la 2a. Demarcación de Progreso, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran exp. núm. 275/87. Personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días, periódico OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en Estrados de éste H. Juzgado.

3—1

ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., 2 de septiembre de 1987.—El C. Secretario Civil.—LIC. PORFIRIO GUTIERREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 30 de 1987.

AVISO NOTARIAL

NOTARIA PUBLICA No. 2

PACHUCA, HGO.

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en su segunda parte, HAGO SABER: Que por acta número 44068, de fecha 18 de Septiembre de 1987, quedó radicada en esta Notaria a mi cargo, para su tramitación, la Testamentaria de la señora JOSEFINA ALVAREZ DIAZ, habiendo aceptado la herencia las herederas instituidas señora VIRGINIA PRO ALVAREZ y señorita ALICIA PRO ALVAREZ, así como el cargo de Albacea la citada señora Virginia Pro Alvarez en los términos del Testamento respectivo, habiendo declarado la Albacea que ya procede a la formación de los Inventarios Sucesorios. Consecuentemente háganse las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por DOS VECES CONSECUTIVAS.

2—1

ATENTAMENTE.—Pachuca, Hgo., a 18 de Septiembre de 1987.—El Notario Público Número dos.—LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA Y SEPULVEDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 21 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

CARLOS ZUÑIGA RAMIREZ, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "LA VISTA", ubicado Ranchería La Esquina Municipio Tecozautla Hgo.- Empadronado NOMBRE PROMOVENTE, número RP/205.- Medidas y linderos constan expediente 214/987.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3—1

Sufragio Efectivo. No Reelección.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 22 de 1987.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

BENITO JIMENEZ ORTIZ, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM expediente 693/83.- Predio rústico sin construcción denominado "ERA VIEJA" ubicado a inmediaciones de la Población Santa Mónica Municipio de Epazoyucan Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el expediente. Hágase saber a toda persona con igual o menor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a Ley dando un término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial de Gobierno.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", así como en los Tableros notificadores de costumbre esta Ciudad.

3—1

Pachuca, Hgo., 4 de Septiembre de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. JESUS GOMEZ GOMEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 18 de 1987.

JUZGADO DE LO CIVIL

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

BERNARDO MUÑOZ LOZADA, promueve diligencias AD/PERPETUAM Justificar hecho posesión derecho de propiedad de 2 Predios Rústicos ubicados en el Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, medidas y colindancias obran Exp. 687/87, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y "RUTA", se edita Ciudad, lugares Públicos de costumbre.—Convóquense personas créanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo, Hgo., septiembre 22 de 1987.—C. Actuario.—LIC. TERESA LEON RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 24 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

MERCEDES OSORIO LOPEZ, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos Posesión Propiedad Prescripción Positiva predio rústico ubicado en el Cuartel No. 3 Casa Grande Mpio., San Agustín Tlaxiaca, Hgo., medidas colindancias obran Exp. 665/87, auto admite ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de Pachuca, Hgo.

PERSONAS CON MEJORES DERECHOS HAGANLOS SABER.

3—1

Actopan, Hgo., Septiembre 4 de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 22 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

RUFINO SALINAS VALENCIA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, fin decláresele propietario predio rústico denominado "AGUACATAL", ubicado Barrio Hidalgo, Tecozautla, Hgo., con goce un cuarto aguallista Tercera número 182, Reparto Sistema Pathecito-Chichimequillas.- Empadronado NOMBRE PROMOVENTE número 3416 Medidas y linderos constan expediente 239/987.

Convócase personas derecho oponerse, haganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3—1

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., 11 de Septiembre de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 21 de 1987.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

MAXIMINO SANTANDER SAMPERIO, promovió en Juzgado 3°. Civil diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA, S/Información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente No. 976/86.

Predio ubicado en San Juan Tizahuapan, Hgo., medidas y linderos obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto publíquese por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad y ubicación del inmueble.

3—1

Pachuca, Hgo., Octubre 20 de 1986.—El Actuario.—LIC. MA. TERESA GONZALEZ ROSAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 22 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

E D I C T O

GUDELIA PEREZ ESTRADA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto a una fracción de un predio rústico, ubicado en la Segunda Demarcación de Progreso, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el exp. núm. 278/87. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódico OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO ambos de PACHUCA, Hidalgo, así como en Estrados de éste H. Juzgado.

3—1

ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., 27 de agosto de 1987.—C. Secretario Civil.—LIC. PORFIRIO GUTIERREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 30 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

E D I C T O

JULIAN BARRERA ESCAMILLA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto a un predio rústico, ubicado en Viborillas Srio. de Mixquiahuala, Hidalgo cuyas medidas y colindancias obran exp. núm. 171/87. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días, periódico OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en Estrados de éste H. Juzgado.

3—1

ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., 27 de julio de 1987.—C. Secretario Civil.—LIC. PORFIRIO GUTIERREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 30 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

E D I C T O

MARGARITA CASTILLO VELAZQUEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto a un predio urbano, ubicado en la calle Artículo 123 sin número de Progreso, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran exp. núm. 208/87. Personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días, periódico OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en Estrados de éste H. Juzgado.

te en siete días, periódico OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en Estrados de éste H. Juzgado.

3—1

ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., 2 de septiembre de 1987.—El C. Secretario Civil.—LIC. PORFIRIO GUTIERREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 30 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

E D I C T O

MARIA ELENA PEREZ ANGELES, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto a una fracción de un predio rústico, ubicado en la 2a. Demarcación de Progreso, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran exp. núm. 279/87. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días, periódico OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en Estrados de éste H. Juzgado.

3—1

ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., 27 de agosto de 1987.—El C. Secretario Civil.—LIC. PORFIRIO GUTIERREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 30 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

E D I C T O

SOFIA NERIA AVECÍAS, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto a un predio urbano, ubicado en la 1a. Demarcación de Progreso, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran exp. núm. 289/87. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días, periódico OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en Estrados de éste H. Juzgado.

3—1

ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., 9 de septiembre de 1987.—El C. Secretario Civil.—LIC. PORFIRIO GUTIERREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 30 de 1987.